BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3483 | Buenos Aires, Miércoles 31 de Mayo de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir una suma

Buenos Aires, Mayo 19 de 1905.

Visto este expediente y en mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á dicha repartición para invertir hasta la suma de dos mil (2.000) pesos oro en la adquisición de dos automóviles, pudiendo cubrir la diferencia entre el precio obtenido en la venta de los carruajes, que por resolución de 11 de Febrero ppdo. fué facultada para efectuar, y el valor de dichos automóviles, con imputación al presupuesto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. —J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO. ENRIQUE GODOY.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.

II

Nombrando un miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado Nacional, con fecha 27 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Anselmo Villar, miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud del Médico del Departamento de Policía de la Capital doctor don Juan Carlos Almanza, y la nota adjunta del Jefe de dicho Departamento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso sin goce de sueldo, por el término de un año, para ausentarse del país, al doctor Juan Carlos Almanza Médico del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase al doctor don Eduardo Fidanza para que lo reemplaze en sus funciones por el término que dure la ausencia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Acordando una patente provisoria de privilegio de paquete.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Maumus y Dodero, en que solicitan una patente provisoria de privilegio de paquete postal para el vapor «Re Umberto» mientras se resuelva el expediente principal; y habiendo los recurrentes acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

SE RESUELVE:

Art. 1° Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y hágase saber á los Ministerios de Hacienda y Marina, á sus efectos.

QUINTANA
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Tributando honras fúnebres al ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungría y Rusia.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, don Martín García Merou, y teniendo presente su alta jerarquía diplomática, así como los servicios prestados al país durante el largo período que ha desempeñado dicho cargo en distintas naciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante el día 31 del corriente, se mantendrá la bandera á media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Art. 2º Por los Ministerios de Marina y de Guerra se dispondrá se haga la salva de ordenanza en el mismo día, en honor del extinto.

Art. 3º Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Ratificación del Tratado de Amistad y Comercio entre la República Argentina y la Persia

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN ¡SALUD!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y el Imperio Persa se negoció y firmó en la ciudad de Ostende, el día veintisiete de Julio del año mil novecientos dos, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio Persa, debidamente autorizados al efecto, un Tratado de Amistad y Comercio, del tenor siguiente:

TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO ENTRE EL IMPERIO PERSA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Su Majestad Imperial Mozaffar Eddine Schahinschah de Persia y el Teniente General Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina, igualmente animados del deseo de establecer y fomentar relaciones de amistad y comercio entre sus respectivos países, han decidido ajustar un tratado á este efecto y han nombrado sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad Imperial el Schahinschah á Su Excelencia el General Isaac Khan Mofakhamed Dovlet Su Ayudante de Campo General y Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América,

Y Su Excelencia el Presidente de la República Argentina á Su Excelencia el Doctor don Eduardo Wilde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica y Holanda;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Habrá paz perpetua y amistad invariable entre Su Majestad Imperial el Schahinschah de Persia, sus herederos y sucesores, y la República Argentina y entre sus ciudadanos y súbditos respectivos.

ARTÍCULO II

Su Majestad Imperial el Schahinschah y el Gobierno de la República Argentina tendrán el derecho de nombrar Agentes diplomáticos, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, que residirán respectivamente en la capital y principales ciudades de los dos países donde sea permitida la residencia de tales agentes extranjeros, y gozarán de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones que están ó fueren concedidos á los Agentes diplomáticos y consulares de las potencias más favorecidas.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares, deberán obtener en la manera usual, antes de entrar en ejercicio de sus funciones, el exequátur del Gobierno del país donde tengan que desempeñarlas.

ARTÍCULO III

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes, gozarán en cuanto á sus personas y sus bienes, en toda la extensión del territorio de la otra, de los mismos derechos, libertad, favores é inmunidades de que gozan ó gozaren los ciudadanos ó súbditos de las naciones más favorecidas.

ARTÍCULO IV

Habrá libertad recíproca de comercio entre el Imperio Persa y la República Argentina.

Las mercancías de cada uno de los dos países podrán entrar libremente en el territorio del otro conforme á las leyes del mismo y ni la una ni la otra de las dos Altas Partes Contratantes impondrá sobre los productos del suelo y de la industria de la otra parte, otros ni más altos derechos de importación, consumo, almacenaje, reexportación ó tránsito que no sean impuestos sobre los mismos productos de la nación más favorecida.

Igualmente ninguna prohibición de importación ó exportación de cualesquiera artículos, será impuesta al comercio recíproco de las Partes Contratantes á no ser que asi mismo se aplique á todas las naciones, salvo por motivos especiales de salubridad ó para impedir ya la propagación de epizootías, ya la destrucción de cosecha ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

TRAITÉ D' AMITIÉ ET DE COMERCE ENTRE L' EMPIRE DE PERSE ET LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE.

Sa Majesté Impériale Mozaffar Eddine Schahinschah de Perse et le Lieutenant Général Julio A. Roca, Président de la République Argentine, également animés du désir d' établir et de développer des relations d' amitié et de commerce entre leurs pays respectifs ont décidé de conclure un traité à cet effet et ont nommé pour leurs plénipotentiaires, à savoir:

Sa Majesté Impériale le Schahinschah, Son Excellence le Général Isaac Khan Mofakhamed Dovlet, Son Aide de Camp Général et Son Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire aux Etats Unis d'Amérique,

Et Son Excellence le Président de la République Argentine, Son Excellence le Docteur Eduardo Wilde, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire en Belgique et Hollande;

Lesquels, après s' être communiqué leurs pleins pouvoirs trouvés en bonne et due forme, sont convenus des articles suivants:

ARTICLE I

Il y aura paix perpétuelle et amitié invariable entre Sa Majesté Impériale le Schahinschah de Perse, ses héritiers et successeurs et la République Argentine, et entre leurs citoyens et sujets respectifs.

ARTICLE II

Sa Majesté Impériale le Schahinschah et le Gouvernement de la République Argentine auront le droit de nommer des Agents diplomatiques, Consuls Généraux, Consuls, Vice-consuls et Agents consulaires, qui résideront respectivement dans la capitale et les principales villes des deux pays où des pareils agents étrangers sont admis à résider, et jouiront des mêmes droits, privileges, faveurs, immunités et exemptions qui sont ou seront accordés aux Agents diplomatiques et consulaires des puissances les plus favorisées.

Les Consuls Généraux, Consuls, Viceconsuls, et Agents consulaires sont tenus, avant d'entrer en exercice de leurs fonctions d' obtenir dans la manière usuelle l' exéquatur du Gouvernement du pays où ils auront á les remplir.

ARTICLE III

Les citoyens ou sujets de chacune des deux Hautes Parties Contractantes jouiront pour leurs personnes et pour leurs biens dans toute l'étendue du territoire de l' autre des mêmes droits, liberté, faveurs et immunitées dont jouissent ou jouiront les citoyens ou sujets des nations les plus favorisées.

ARTICLE IV

Il y aura liberté réciproque de comerce entre l' Empire de Perse et la République Argentine.

Les marchandises de chacun des deux pays pourront entrer librement dans le térritoire de l' autre conformément aux lois de celui-ci, et ni l' une ni l' autre des deux Hautes Parties Contractantes n'imposera sur les produits provenant du sol et de l'industrie de l'autre partie, d'autres ni de plus hauts droits d'importation, consommation, entreposage, réexportation ou transit que ceux qui sont ou seront imposés sur les mêmes produits de la nation la plus favorisée.

Pareillement, aucune prohibition d' importation ou d' exportation de quelque article que ce soit, ne sera imposée au comerce réciproque des Parties Contractantes, à moins qu' elle ne soit également appliquée à toutes les nations, sauf pour des motifs spéciaux sanitaires ou pour empêcher soit la propagation d' epizooties, soit la destruction de recoltes, ou bien en vue d' évenements de guerre.

ARTÍCULO V

Si surgiere entre las Altas Partes Contratantes una diferencia que no pudiese ser arreglada por vía diplomática, las Altas Partes Contratantes convienen en someterla á la decisión arbitral de una potencia amiga propuesta y aceptada de común acuerdo.

ARTÍCULO VI

Este tratado comenzará á regir desde el segundo mes siguiente al canje de las ratificaciones.

Mientras ninguna de las dos Altas Partes Contratantes lo denunciare, este tratado continuará en vigor, y no dejará de producir sus efectos, sino en el término de un año á contar desde el día en que cualquiera de las Altas Partes Contratantes hubiere anunciado su intención de hacer cesar dichos efectos.

ARTÍCULO VII

El presente tratado se extenderá en dos ejemplares, en cada uno de los idiomas: persa, español y francés. En caso de divergencia respecto á la interpretación del texto persa ó del español, el desacuerdo se decidirá conforme al texto francés que será obligatorio para los dos gobiernos.

ARTÍCULO VIII

El presente tratado será ratificado por su Majestad Imperial el Schahinschah y por su Excelencia el Presidente de la República Argentina, de acuerdo con sus legislaciones respectivas, y las ratificaciones serán canjeadas á la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente tratado y puéstole sus sellos respectivos, en Ostende, hoy veintiuno del mes de Rabiel Sani de mil trecientos veinte de la Egira, el veintisiete de Julio de mil novecientos dos.

(L. S.) EDUARDO WILDE.

ARTICLE V

S' il surgissait entre les deux Hautes Parties Contractantes un différend qui ne pût être réglé par la voie diplomatique, les Hautes Parties Contractantes conviennent d' en soumettre la solution á l' arbitrage d'une puissance amie proposée et acceptée de commun accord.

ARTICLE VI

Ce traité entrera en vigueur à partir du deuxième mois apres l' échange des ratifications.

Dans le cas où aucune des deux Hautes Parties Contractantes n'aurait denoncé ce traité, il demeurera en vigueur et ne cessera de produire ses effets qu'à la fin d'une année á partir du jour où l'une ou l'autre des Hautes Parties Contractantes aurait annoncé son intention d'en faire cesser les effets.

ARTICLE VII

Le présent traité sera redigé en double exemplaire dans chacune des langues persane, espagnole et française. S'il se produisait une divergence dans l'interprétation du texte persan ou espagnol, elle sera decidée de conformité avec le texte français, lequel sera obligatoire pour les deux gouvernements.

ARTICLE VIII

Le présent traité sera ratifié par Sa Majesté Impériale le Schahinchah et Son Excellence le Président de la République Argentine, d'accord avec leurs législations respectives, et les ratifications seron échangées aussitôt que possible.

En foi de quoi les Plénipotentiaires ont signé le présent traité et ont apposé leurs cachets respectifs, á Ostende, le vingt et un du mois de Rabiel Sani mille trois cent vingt de l'Hégire (le vingt-sept du mois de Juillet mille neuf cent deux).

(L. S.) GÉNÉRAL ISAAC KHAN MOFAKHAMED DOVLET.
(L. S.) EDUARDO WILDE.

POR TANTO:

Visto y examinado el Tratado preinserto, y habiendo sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, según ley nº 4327, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación á observarlo y hacerlo observar fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departameuto de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuatro.

(L. S.)

JULIO A. ROCA.
J. A. TERRY.

ACTA DE CANJE
(Traducción)

Nosotros, abajo firmados, Señor Doctor Eduardo Wilde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Bruselas y el General Isaac Khan Mofakhamed Dovled, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Persia en Viena, debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de Amistad y de Comercio concluído entre los dos países, en fecha 27 de Julio de 1902, hemos procedido á este canje y hemos firmado esta acta.— Bruselas, 14 de Abril de 1905.—EDUARDO WILDE.—GENERAL ISAAC KHAN MOFAKHAMED DOVLET.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando el giro de mercaderías de despacho directo ó forzoso

Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de The Catalinas Warehonses and Mole Co,- Ltd. pidiendo que á mérito de la aglomeración de vagones en sus depósitos del Sur y á fin de aminorar los inconvenientes que el hecho produce, se ordene á la Aduana de la Capital gire á sus depósitos del Norte, con excepción de los inflamables, las mercaderías de despacho directo ó forzoso y artículos de corralón que actualmeute se giran á los primeros; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que las ordenanzas de Aduana en vigor no se oponen á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Aduana de la Capital para girar á los depósitos del Norte de la empresa «The Catalinas Warehonses and. Mole Co Ltd», con excepción de los inflamables, las mercaderías de despacho directo ó forzoso y artículos de corralón que actualmente se giran á los depósitos de Catalinas Sur, siendo entendido que los interesados deberán abonar al Fisco el derecho de eslingaje de despacho directo ó forzoso que fija la ley de la materia.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Habilitando el puerto de San Fernando (Chaco).

Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.

Resultando de la precedente nota del Ministerio del Interior, que según comunicaciones del Gobernador del Territorio del Chaco, la extraordinaria creciente del río Paraná al inundar el puerto de Barranqueras, dificulta las operaciones, por lo que conviene habilitar el puerto de San Fernando sobre el río Negro, que dista menos de un kilómetro de Resistencia, capital de ese territorio; y en atención á lo informado precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase provisionalmente para operaciones comerciales el citado puerto de San Fernando.

Comuníquese y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que adopte las medidas pertinentes para una mejor ejecución de este decreto.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Transferencia de concesión de arrendamiento en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la señora Manuela Manzano, viuda de don Francisco Ara, pidiendo autorización para transferir al señor Pascual Cerese el terreno que le fué cedido en arrendamiento en el puerto de La Plata; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérese á favor de don Pascual Cerese la concesión de arrendamiento de (350) trescientos cincuenta metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, sujetándose á las dos cláusulas siguientes:

Pago por trimestre adelantado en la Aduana de La Plata de medio centavo (1/2) por cada metro cuadrado de terreno y por mes.

Desalojo inmediato del terreno, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género en el acto de serle notificada la resolución del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Antecedentes y resolución denegando una solicitud del Centro de Almaceneros sobre derogación de la ley nº 4363.

Señor Ministro:

El informe del control de vinos que antecede, hace constar que en la solicitud que ha pasado á informe de esta Administración, no hay designación concreta alguna de las disposiciones cuya reforma se solicita. En efecto no la hay, por cuanto el único artículo que se cita y sobre el cual se reclama, es una vieja disposición de la ley 3764 de Enero 18 de 1899, que está actualmeute en vigencia y que se pone en práctica con mucha frecuencia.

El artículo 43 de esa ley dice: «Los propietarios ó representantes de cualquier casa, fábrica ó establecimiento inscripto ó que deba inscribirse en la Administración de Impuestos Internos, están obligados á permitir la inspección de todos los locales, almacenes, depósitos ó dependencias de la casa ó fábrica, cuando la Administración de Impuestos Internos necesitare comprobar la estricta observancia de las leyes y reglamentaciones administrativas para la recaudación de los impuestos».

El artículo 303 del reglamento de 1º de Marzo de 1900 dice textualmente: «En caso de resistencia á permitir la inspección autorizada por el art. 43 de la ley nº 3764, los funcionarios de Impuestos Internos podrán solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública, y ésta deberá acordárselo sin demora».

La Administración de Impuestos Internos queda facultada *para colocar la inspección permanente por el tiempo que estime necesario* en la casa ó fábrica contribuyente de cualquier impuesto interno.

La simple resistencia á permitir la inspección por el dueño del establecimiento ó su representante, ó del dependiente que en el acto de la inspección se encontrase al frente de la casa, importa una infracción que será reprimida con multa de doscientos pesos ($ 200) á dos mil pesos moneda nacional ($ 2000).

Estas son las disposiciones vigentes desde hace varios años, las cuales como puede verse por la comparación con el art. 2º de la ley 4363 de que vienen en queja los recurrentes, son mucho más amplias puesto que no tienen limitación alguna, ni en la práctica la han tenido, respecto á la facultad de los inspectores y subinspectores para hacer las investigaciones necesarias en cualquier hora. Por primera vez, señor Ministro, al reglamentarse esta ley nº 4363, se impone la obligación á los empleados de impuestos internos de necesitar «orden especial del Administrador» para las investigaciones en cualquier hora de la noche, orden que se comprende fácilmente, sólo se pedirá para casos fundados de defraudación ó violaciones de la ley á comprobar.

Siendo éste el único punto concreto enunciado por los solicitantes, creo deber limitar á él este informe que ampliaré cuando V. E. lo ordene.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.—*R. Varela.*

—

Excmo. Señor:

Nada se concreta en la solicitud del Centro de Almaceneros, á no ser únicamente la facultad de visita que tienen que hacer los empleados de la Administración en los locales donde se fabrican, depositan ó expenden vinos, visita que puede hacerse de noche con permiso especial del señor Administrador.

Este artículo no puede afectar en nada la libertad del comercio honrado, y es necesario á los fines de la vigilancia que la ley establece para cuidar la percepción del impuesto.

Esa disposición no es violatoria de alguna garantía, desde que se refiere especialmente á aquellos que fabriquen, depositen ó vendan vinos, industria que se les permite ejercer con esa restricción al objeto de vigilar el cobro del impuesto é impedir posibles defraudaciones á la renta fiscal.—Buenos Aires, Marzo 29/905.—GUILLERMO TORES.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Visto que el «Centro de Almaceneros» y «Liga de Almaceneros y Anexos» solicitan sean derogados la ley nº 4363 y su decreto reglamentario, en los expedientes que corren agregados; y resultando de las informaciones producidas y del texto mismo de las peticiones presentadas por los recurrentes:

Que no se designa expresamente cuáles son las disposiciones legales ó reglamentarias cuya reforma se solicita, pues en lo que hace relación con lo preceptuado por el art. 2º de la ley nº 4363, se trata de una disposición legal consignada ya en la ley anterior nº 3764 que ha estado en vigor algunos años sin ofrecer resistencia alguna de parte de los contribuyentes;

Que dados estos antecedentes, las peticiones que motivan estos obrados, carecen de fundamento legal, ya que la disposición referida en nada afecta la libertad del comercio honrado y es indispensable á los fines de la vigilancia en la percepción del impuesto;—y de conformidad con las concluciones á que arriban el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y la Administración de Impuestos Internos en su informe,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa reposición del sellado.

J. A. TERRY.

V

Resolviendo una consulta de la Administración de Impuestos Internos sobre interpretación del art. 18 de la ley no. 3764.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución la consulta que le ha sido hecha por la Contaduría de la misma, respecto de la verdadera interpretación y alcance del art. 18 de la ley nº 3764 que determina el procedimiento á seguir para el caso especial que legisla, vale decir, que si cuando la ley dice que los recibos provisorios serán canjeados el día 28 de cada mes, ha querido decir que puedan ser canjeados hasta el 5 del mes siguiente, duda que expresan algunos contribuyentes en razón de haberse resuelto con fecha 25 de Octubre de 1904 favorablemente, el reclamo de don Manuel Rey que debiendo hacer el depósito á la orden de la Administración, no lo hizo sino un día después, por ser el anterior feriado, lo que constituía un caso excepcional; y de conformidad con lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos y el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos haciéndosele saber que el decreto de 25 de Octubre de 1904, al resolver un caso excepcional, no ha modificado los preceptos del art. 18 de la ley nº 3764, de 18 de Enero de 1899.

J. A. TERRY.

VI

Dictámenes y resolución referente á la prescripción por deuda de impuesto territorial.

Excmo. Señor:

Ya he dictaminado en casos análogos, que la prescripción sólo procede como excepción en juicio, y que por lo tanto no procedían reclamos de esta naturaleza.

En el caso presente, sorprende que sea un establecimiento de carácter nacional quien pretende oponer la prescripción contra la Nación, cuando ésta es una excepción legítima para ser usada en el caso de deudas dudosas, pero que las personas que se estiman nunca la ejercen cuando les consta, como debe constar en este expediente, la causal de la deuda.—Buenos Aires, Abril 4 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1905.

Excmo. Señor:

V. E. no puede ni debe tomar en cuenta la prescripción que opone el Banco Hipotecario Nacional, al cobro legal que hace la oficina respectiva de la Contribución Directa, del bien raíz que aquél trata de enajenar.

V. E. no puede ni debe dar por existente, ni declarar una prescripción, lo que en ningún caso le corresponde hacer, menos en detrimento de los intereses públicos que guarda y administra.

Tampoco debe aceptarla hasta tanto no se promueva el juicio respectivo donde, opuesta como excepción, sea juzgada y establecida si ella corresponde, por el juez competente para hacerlo.

En consecuencia, creo que V. E. debe aprobar y apoyar la actitud de la oficina de Contribución Territorial, que considero legal y correcta.—JULIO BOTET.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto que el Banco Hipotecario Nacional manifiesta en la nota que da origen á este expediente, que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos se niega á expedir el certificado de no adeudar impuestos unos terrenos vendidos por el Banco, ubicados en el Territorio Nacional de Neuquen, si no se deposita el importe de lo adeudado por dicha propiedad, con anterioridad al año 1895; y solicita se ordene á la referida Administración expida el certificado de su referencia, en razón de hallarse prescripta la deuda.

Atento las informaciones producidas, lo expuesto por la Administración del ramo y de conformidad con lo aconsejado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, en sus dictámenes,

SE RESUELVE:

Líbrese oficio en respuesta al señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, expresándole que los procedimientos de la Administración del ramo se ajustan á los preceptos legales que rigen el caso; y no estando dentro de las facultades del Poder Ejecutivo invalidar sus créditos, por operarse en ellos la prescripción, pues es éste un derecho que puede ó no hacer valer el acreedor ante el juez competente, no es posible á este Ministerio deferir á lo solicitado, y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo.

J. A. TERRY.

VII

Permitiendo la venta de rieles viejos

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para vender á la Compañía Australiana (22.500) veintidós mil quinientos kilos de rieles viejos, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VIII

Autorizando la venta de hierro viejo

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, el permiso pedido para vender á los señores Vasena é Hijos, quinientas toneladas de hierro fundido viejo, libre de derechos, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contadría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

IX

Autorizando la venta de acero viejo, de ejes.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, el permiso pedido para vender al señor Juan Pedrette (5) cinco toneladas de acero viejo, de ejes, con la intervención de la Aduana de la Capital.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

X

Autorizando la venta de hierro y acero viejo.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. de Santa Fe, el permiso pedido para vender (300) trescientas toneladas de hierro viejo y (50) cincuenta toneladas de acero viejo, con la intervención de la Aduana de Santa Fe.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XI

Autorizando la venta de una máquina cepilladora para metales.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, el permiso pedido para vender al señor Juan Pedrette, previo pago de los derechos respectivos, una máquina cepilladora para metales y un ventilador á vapor usado, con la intervención de la Aduana de la Capital.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo permiso para donar rieles usados.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para donar á la Comisión de Fomentos de Las Rosas, libre de derechos, (150) ciento cincuenta rieles usados con peso de 45.243 kilos, con la intervención de la Aduana de Rosario.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarrilles.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo artículos venido en el vapor «Chilí», y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro de Estados Unidos se destinan al servicio de dicho señor.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus afectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres bultos conteniendo artículos venidos en el vapor «Chilí», y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro de Francia, se destinan al servicio del buque de guerra francés «Dupleix».
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo algodón hidrófilo, venido en el vapor «Espagne», y que según se expresa en la solicitud que precede de la Sociedad Filantrópica Francesa, se destina al servicio del Hospital Francés.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4323, de Agosto 4 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (750) setecientos cincuenta bultos conteniendo ciento cincuenta mil kilos de tierra romana, venidos en el vapor «Amiral Fourichon», y que según se expresa en la nota que precede, del Excmo. Gobierno de Buenos Aires, se destinan al servicio de las obras del Canal del Norte de Mar Chiquita al Baradero.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo vestuarios, venidos en el vapor «Regina Margherita», y que según se expresa en la solicitud que precede de la Legación de Italia, se destinan al servicio de la marinería del crucero italiano «Calabria».
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo un martinete pneumático venido en el vapor «Entre Ríos», y que según se expresa en la nota qne precede, del Ministerio de Marina, se destina al servicio de la Armada.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobación de una orden del día de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones.

Exp. A 182.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Vista la orden del día del 16 del corriente de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, reglamentaria de la inversión y fiscalización de los fondos que administra el establecimiento; y en atención á las razones contenidas en la nota explicatoria que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la citada orden del día de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.
Art. 2º La Contaduría General de la Nación fiscalizará la percepción é inversión de los fondos provenientes del producido de los talleres del establecimiento.
Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

ORDEN DEL DÍA

Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.

Siendo necesario para una buena organización, establecer el contralor de todos los servicios, y principalmente la parte relativa á la inversión de los dineros,

SE RESUELVE:

1º Todo gasto tiene que ser autorizado por la Dirección.
2º La Contaduría del establecimiento observará por escrito toda orden cuyo gasto no haya sido autorizado por resolución recaída en expediente iniciado por la oficina que ha indicado su necesidad, ó por nota de la Dirección. Exceptúanse los gastos de aquellos artículos que se adquieren en virtud de convenios celebrados por el Gobierno ó la Dirección.

3º En el caso indicado en el último párrafo del artículo anterior, deberá observar los gastos cuyos precios excedan á los establecidos en los convenios.

4º Observará en igual forma los gastos autorizados por la Dirección;

a) Cuando por su naturaleza no puedan ser incluídos en los enumerados en el inciso 6º, ítem 13 de la ley de presupuesto, debiendo tener presente que los «extraordinarios» están limitados por la planilla de distribución de gastos;

b) Cuando excedan de los fondos asignados á la partida correspondiente de dicha planilla, excepto si existe superávit en los meses anteriores. En este caso devolverá el expediente, haciendo constar la parte que puede imputarse á la partida de la planilla y la que habrá que imputarse á los saldos; y

c) Los gastos imputados á producido de talleres, cuando no sean pera objetos destinados á su mantenimiento, á peculio ó caja de ahorros de los procesados, ó á biblioteca para uso de los mismos.

5º La Contaduría anotará cuidadosamente las autorizaciones de gastos, los precios de los artículos que se adquieran por licitaciones aprobadas por el Gobierno ó celebradas por la Dirección, las condiciones de todo contrato que ésta celebre y el conforme de las obras efectuadas en el establecimiento.

6º Exceptúanse de estas disposiciones los gastos de «extraordinarios» y «traslaciones». Para legalizar los primeros se requerirá únicamente el visto bueno de la Dirección en las respectivas facturas.

Los fondos destinados á los segundos, serán manejados por la oficina de suministros, con cargo de rendir cuentas del primero al cinco de cada mes. La Contaduría examinará la exactitud de la inversión de los fondos y la índole de los gastos, para el estricto cumplimiento de la regla contenida en el inciso a) del artículo 4º.

7º Tratándose de gastos para obras, reparaciones, etc., efectuadas en el establecimiento, no practicará ninguna liquidación antes de haber tomado nota del decreto del Director aceptando el conforme de la oficina de suministros.

8º Comuníquese á la Subdirección, á la Contaduría, á la Oficina de Suministros y á la Oficina Técnica; fecho, archívese.—DUFFY. *Gerardo M. Rubio*, Secretario.

II

Exoneración del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Río Gallegos.

I-22.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto el precedente telegrama del Inspector viajero del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en el que comunica que ha comprobado que el Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Río Gallegos, ha recibido emolumentos por la expedición del testimonio de una partida, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 6º de la ley respectiva, y que al terminar la licencia de dos meses que le fué concedida no ha vuelto á hacerse cargo de sus funciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Río Gallegos—Territorio Nacional de Santa Cruz—don Joaquín Prats.

Art. 2º El Inspector viajero pasará á la autoridad judicial correspondiente, á los efectos á que hubiere lugar, el documento á que alude en su precedente telegrama, así como los demás antecedentes que recoja.

Art. 3º Comuníquese por telégrafo, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística y en la Inspección General de Justicia.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobación de reformas en los estatutos de una compañía.

Exp. S 41.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la «Compañía Sutphan de Lavaderos de Oro», por las asambleas de accionistas celebradas el 15 de Febrero y el 3 de Marzo del corriente año, según resulta del testimonio de las actas respectivas agregado á fojas 29 y siguientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Concediendo la adscipción á un Registro de Contratos Públicos de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley nº. 1893, de 12 de Noviembre de 1886; y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano don Alberto Jorge Domínguez la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos nº. 13 á cargo de don Julio Méndez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando á una sociedad para funcionar como anónima.

Exp L-41

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad á la disposición consignada en el art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Cooperativa Frutícola» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes á fojas dos (2) á nueve (9) con la modificación del art. 30 en los términos que consigna el escrito de fojas diez y seis (16).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombramiento de Regente interino del Registro de Contratos Públicos de Adolfo Alsina.

Exp.-Q-3.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Vista la precedente solicitud, atento lo informado por el señor Juez Letrado del Río Negro, y teniendo en cuenta que por decreto de 29 de Abril ppdo. fué suspendido en sus funciones el Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos del distrito Adolfo Alsina de dicho territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente interino del mencionado Registro de Contratos Públicos de Adolfo Alsina y mientras dure la suspensión del titular, al Escribano don Ceferino Quevedo, quien deberá otorgar ante el Juzgado Letrado del mismo territorio la fianza que determina el art. 173 de la ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886, al tomar posesión de la oficina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Aprobando reformas en los estatutos de una sociedad.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General y habiéndose justificado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso que motiva la gestión iniciada por la sociedad anónima «Mercados Generales de Hacienda»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la referida sociedad, por la asamblea general extraordinaria que celebraron sus accionistas el día 12 de Enero último, según resulta de la copia del acta respectiva corriente á fojas diez y seis y diez y siete.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C 186.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la «Compañía Estancia Buena Vista» para su reconocimiento como sociedad anónima, por haber terminado el 31 de Enero de 1905 el plazo de su duración establecido en el art. 2 de los estatutos que la rigieron hasta aquella fecha, aprobados por decreto de 17 de Septiembre de 1885; hallándose comprendida la sociedad peticionante dentro de los términos del art. 319 del Código de Comercio, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía Estancia Buena Vista» para funcionar en el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado con sujeción á sus estatutos corrientes de fojas una á siete, á los que se declaran incorporadas las modificaciones consignadas en el escrito de fojas catorce, ratificado por la declaración de fojas diez y siete.

Art. 2º Derógase el aludido decreto de 17 de Septiembre de 1885.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

División de Instrucción Pública

I

Reorganizando el personal docente de la Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires.)

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Siendo necesario reorganizar el personal docente de la Escuela Normal de Mercedes, de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el nuevo plan de estudios; vista la propuesta formulada en consecuencia por el Director de la misma, en la cual, aunque figuran con designación de materias distintas á las que actualmente tienen á su cargo algunos profesores, no se altera lo autorizado por el presupuesto ni se elimina ningún catedrático, no refiriéndose este decreto al personal directivo y administrativo porque continúa siendo el mismo del año anterior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal docente de la Escuela Normal de Mercedes, en la forma que á continuación se expresa:

Profesor de Moral, Instrucción Cívica y Psicología: el señor Víctor Mercante.

Profesor de Agricultura: el señor Juan Salzano.

Profesor de Pedagogía é Historia Natural (esta última cátedra interinamente): el señor José Campi.

Profesor de Historia y Geografía (interinamente) en reemplazo del señor Campi: el doctor J. Honorio Silgueira.

Profesor de Francés (dos cátedras): el señor José M. Dupont.

Profesor de Pedagogía: el señor Alejo Amavet.

Profesor de Historia Natural: el señor Víctor Mercante.

Profesor de Matemáticas: el señor Eduardo González, quedando sin efecto su traslado á la cátedra de Pedagogía, dispuesto por decreto de fecha 1º de Abril ppdo.

Profesora de Castellano: la señorita Amelia Gallardo.

Profesor de Castellano: el señor Wherfield Salinas.

Profesor de Matemáticas: el señor Enrique Herstell.

Profesora de Historia y Geografía: la señorita Augusta Tiffoinet.

Profesor de Trabajo Manual: el señor Esteban L. Negri.

Profesora de Labores y Economía Doméstica: la señora Juana L. de Salas.

Profesora de Ejercicios Físicos: la señorita Rosa Tiffoinet.

Profesor de Italiano: el doctor Adolfo Longo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aceptando una propuesta para la construcción de líneas telefónicas.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1905.

Siendo de urgente necesidad conectar la red telefónica propia que el Gobierno construye actualmente en el Campo de Mayo, á fin de que puedan comunicarse todos sus cuarteles y dependencias; y considerando que es un complemento de las construcciones mandadas ejecutar en dicho punto, en cumplimiento de la ley 4290; y visto lo informado por la 5ª división del Gabinete Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la Unión Telefónica, para la construcción de dos líneas generales en circuito metálico á la oficina de Bella Vista, para el servicio exclusivo del Campo de Mayo, por la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1400), importe de instalación, y ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125) mensuales, para la conexión del servicio.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la 5ª división del Gabinete Militar, la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1400) importe de esta instalación, imputándose esta suma al anexo K, ítem 4, del presupuesto extraordinario de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento.—

QUINTANA.
Enrique Godoy.

II

Autorizando la transferencia de un contrato.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1905.

Vista la solicitud del señor Medardo Brandini, contratista de la fabricación de ladrillos en el Campo de Mayo; y atento lo manifestado por la 5ª división del Gabinete Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Medardo Brandini, para transferir el contrato sobre fabricación de ladrillos en Campo de Mayo, al señor Aníbal Zoccola, quien se hace cargo de la fabricación, sujetándose en un todo á las cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 2º Pase á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento y efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
Enrique Godoy.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

Visto lo manifestado por la Prefectura General de Puertos en la nota que antecede, de que el Ayudante 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, don Angel F. Elías, no puede prestar sus servicios por causa de enfermedad, por lo cual ha solicitado su jubilación; y con el objeto de que el servicio no se resienta mientras dure la tramitación de ese expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, al Ayudante 2º de la Subprefectura de Gualeguaychú, don Angel F. Elías, hasta tanto se resuelva el expediente de jubilación que tiene iniciado, y nómbrase interinamente, para llenar sus funciones, al ciudadano don Sisto M. Neyra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUINTANA.
Juan A. Martin.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando archivar un pedido de yacimiento.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y en vista del tiempo transcurrido sin que el interesado señor Pablo Menetret, solicitante de una concesión minera para explotación de yacimiento de Lignito en el Territorio del Neuquen, se haya presentado á proseguir su gestión, lo que importa suponer el abandono de la misma; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.

Torino.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando reparaciones en las instalaciones sanitarias del Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que proceda á la ejecución de las reparaciones proyectadas en las instalaciones sanitarias del edificio del Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital.

Art. 2º El gasto de quinientos cuarenta y ocho pesos con dos centavos moneda nacional ($ 548,02 m/n) en que se ha presupuesto el costo de los trabajos respectivos, así como el de mil cuarenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1049,06 m/n) efectuado en el arreglo de las mismas instalaciones con motivo de una obstrucción de la cloaca externa, se imputará á la partida 1, ítem 8, inciso 9º, anexo 1, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUINTANA.—A. F. Orma.— Rafael Castillo. — C. Rodríguez Larreta.—J. A. Terry.—Juan A. Martin.—D. M. Torino.

II

Autorizando á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir una caldera.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.

Exp. 3283-C-905.

Vista la propuesta acompañada presentada por don Egidio A. Zamboni, ofreciendo en venta una caldera «Galloway», y 50.000 kilogramos de hierro «Low-Moor», por el precio total de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n); y

Considerando:

Que por lo que respecta á la caldera ofrecida resulta de la inspección efectuada por la Comisión de Estudios del río Paraná, que se halla en buen estado de conservación y es de un tipo y poder adecuado para ser utilizada inmediatamente en los talleres dependientes del Ministerio de Obras Públicas;

Que en cuanto al material de hierro, que también comprende la propuesta, es de uso permanente en los citados talleres;

Que dado el precio que se pide, muy inferior al que se cobra en plaza por materiales análogos, hay verdadera conveniencia en aceptar la propuesta;

De acuerdo con lo informado por las direcciones generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de don

Egidio A. Zamboni el material de la referencia, por la cantidad total de ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, bajo la condición de que el contratista deberá entregar aquél en un punto de la ribera cómodo para su transporte al Depósito Central de las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida 1, ítem 5, inciso 9, anexo I del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Autorizando reparaciones en un edificio fiscal.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1905.

Visto el proyecto y presupuesto de las obras de reparación en el edificio que ocupa el Resguardo de Aduana en la exclusa de la Darsena Sur del puerto de la capital, las cuales han sido solicitadas con urgencia por el Ministerio de Hacienda;

Atento los informes producidos y considerando que dada la naturaleza de la obra y su escaso monto ($ 4.760 m/n), así como la necesidad de realizarla sin demora, hay conveniencia en autorizar su ejecución por administración, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3º inciso 3º de la ley general de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura para las reparaciones de que se trata, así como su presupuesto que asciende á la suma de cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda nacional ($ 4760 m/n), quedando autorizada la referida Inspección para llevarlas á cabo administrativamente ó por contrato privado.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9. ítem 3, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

IV

Autorizando la construcción de una alcantarilla en el acceso al puente sobre el río Diamante.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1905.

Habiéndose constatado la necesidad de construir una alcantarilla en el acceso Norte del puente carretero sobre el río Diamante, á fin de facilitar el paso de las aguas de los canales de riego que atraviesan dicho acceso; y teniendo en cuenta la conveniencia de encomendar la ejecución de los trabajos respectivos á los contratistas de las obras de mampostería y movimiento de tierra del referido puente, que se llevan á cabo actualmente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de construcción de una alcantarilla en el acceso Norte del puente sobre el río Diamante, preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, así como el respectivo presupuesto de costo que es de mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.452,95 m/n) y autorízase á la expresada repartición para encomendar su ejecución á los señores Hopkins y Gardon, contratistas de las obras de mampostería del puente mencionado.

Art. 2º El gasto qua se autoriza se imputará al ítem 6º, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

V

Aprobando una licitación para la provisión de materiales.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación celebrada simultáneamente en la Capital Federal y en la ciudad de Córdoba en virtud de lo dispuesto por el decreto dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 21 de Enero ppdo. para la provisión de la parte metálica de los puentes sobre los ríos Jesús María y Yuspe, en la Provincia de Córdoba; y

RESULTANDO:

Que en la ciudad de Córdoba no se ha presentado proponente alguno;

Que de las propuestas presentadas en la Capital Federal para la provisión correspondiente al puente sobre el río Jesús María, es la más baja la de los señores Ramsay, Bellamy y Cía., cuyo importe asciende á $ 7.825,88 m/n;

Que en cuanto al material para el puente sobre el río Yuspe la propuesta que consigna precio menor, ó sean $ 6.206,45 m/n., ha sido hecha en carácter condicional por el señor Arthur Koppel quien manifiesta que sólo será valida en el caso de aceptarse la que ha presentado para proveer el puente del río Jesús María y cuyo monto es de $ 7.834,32 m/n; y

CONSIDERANDO:

Que en estas condiciones procede desestimar la oferta del señor Koppel correspondiente al río Yuspe y adjudicar la provisión del material licitado para uno y otro puente á los señores Ramsay, Bellamy y Cía., cuya propuesta por esta última obra de $ 6.883,32 m/n. sigue en orden de ventaja á la condicional del señor Koppel.

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación celebrada en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas con fecha 24 de Abril ppdo., para la adjudicación de la provisión del material metálico con destino á los puentes sobre los ríos Jesús María y Yuspe en en la provincia de Córdoba, y acéptase la propuesta presentada en ella por los señores, Ramsay, Bellamy y Cía., quienes se comprometen á proveer dicho material por los precios de siete mil ochocientos veinticinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 7.825,88 m/n) para el puente sobre el primero de dichos ríos, y de seis mil seiscientos ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 6.683,32 m/n) para el segundo, debiendo en ambos casos construirse los tramos en la fábrica Head, Wrightson Co. Ltd.(Ingalaterra.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, para que celebre con los adjudicatarios el respectivo proyecto de contrato.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

VI

Aprobando una boleta de compraventa de terrenos para la línea de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Vista la adjunta boleta firmada ad referéndum, entre el Inspector de las obras de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y doña Josefina Coll de Esbry debidamente autorizada por su esposo don Luis Esbry, por la otra, relativa á la venta de un terreno con destino á la construcción del mencionado ramal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adjunta boleta de compraventa, ad referéndum, firmada entre el Inspector de las obras de construcción del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, Ingeniero don Ernesto Díaz, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y la señora Josefina Coll de Esbry, debidamente autorizada por su esposo don Luis Esbry,por la otra, relativa á la venta de un terreno de que es propietaria, destinado á la construcción de esa línea, mediante el precio de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aprobando planos y perfil de replanteo en la línea á Andalgalá.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto plano y perfil del replanteo de los primeros cuatro kilómetros de la línea á Andalgalá, contados desde el empalme en el kilómetro 41^{696} de la línea de Chumbicha á La Rioja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Autorizando la substitución de materiales en una obra.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Vista la presentación adjunta de los señores Colson, Brookhouse y Pyne, contratistas de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, por la que piden se les autorcie para substituir la madera de quebracho colorado que se ha estipulado en el respectivo contrato para la ejecución de esa obra, por otra de madera dura;

CONSIDERANDO:

Que por lo que respecta al empleo de madera de ñandubay para postes de alambrados y telégrafos de la línea, no hay inconveniente, como lo manifiesta la Dirección General de Vías de Comunicación, en acordar la substitución que se pide;

Que en cuanto al uso de esa madera ó de curupay, lapacho ó cualquier otra de análoga naturaleza con que los recurrentes proponen substituir el quebracho colorado para las traviesas de la vía, no debe acordarse, por cuanto ello importaría un cambio desventajoso por las especiales condiciones que el empleo de esta última ofrece en ese género de construcciones.

De acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los señores Colson Brookhouse y Pyne, constructores de la línea

de San Cristóbal á Santa Fe, para emplear madera de ñandubay como postes del alambrado y telégrafo de dicha línea.

Art. 2º No ha lugar á la substitución del quebracho colorado en las traviesas de la vía.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Siendo necesario nombrar un Sobrestante para las obras del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, en la sección Serrezuela,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sobrestante con el objeto expresado, á don Ricardo Díaz, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Requiriéndose los servicios de un Ingeniero de 2ª clase en la inspección de la construcción de la línea férrea de Serrezuela á San Juan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 2ª clase en la referida Inspección á don Rómulo Agnese, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres caños, de acero y un cajón conteniendo bulones, anillos, etc., venidos en el vapor «Sallust» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad de la Capital, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1524) mil quinientos veinticuatro caños y (64) sesenta y cuatro ramales de material vítreo, venidos en el vapor «Rydad Hall», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de los distritos 13 y 18 (concesión Rigolini, Cortese y Cía.,).

Pase á la Inspección General de Aduanas, y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		16.370 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		14.153 86
Aduana de la Capital	11 683 33	273 377 39
Administración de Impuestos Internos		690.615 33
Devoluciones de Habilitados pagadores	1.392 70	1.024 54
Otros conceptos		976 62
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación	3.768 76	81 124 07
	16 844 79	1.077.641 81

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 45 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 302 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 545 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 664 10
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 262 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 533 50
	$ 2.352 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 272 30
Boletín Oficial	» 188 60
	$ 460 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de Mayo de 1905	280.229 66	123.301 05	7.223 81	130.524 86	171 —
Total recaudado en el mes corriente	6.639 314 27	2.921 299 05	283.252 36	3 204.551 41	34 697 07
Id en igual período del año anterior	5.354.529 31	2.354.756 02	261.223 25	2.615.979 27	43.800 24
Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1905				588.572 14	
Id id id id 1904					9.103 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente	39.422.512 29	17.345.906 18	1.986.140 40	19.332.046 58	165.206 82
Id id en igual período del año anterior	35.907.889 70	15.798.650 68	2.160 149 51	17.958.800 19	158.043 64
Diferencia en favor de 1905				1.373.246 39	
Id id de 1904					7.163 18

A. Pescel,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ACUERDO INTERPRETANDO LA LEY DE CONTABILIDAD CON RELACIÓN Á LA DE OBRAS PÚBLICAS, EN UN CASO DE LIQUIDACIÓN OBSERVADO POR LA CONTADURÍA GENERAL.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Considerando que la ejecución de las obras públicas que contrata la Nación por cuenta de su Tesoro, están regladas por las disposiciones generales de la ley de 20 de Julio de 1876 y no por la de Contabilidad que es esencialmente de contralor y de procedimiento administrativo de los intereses del Fisco y su promulgación anterior á la de aquélla, y teniendo en vista que los trabajos de que se trata han sido autorizados y aceptados por el Poder Ejecutivo como consecuencia de una licitación pública verificada con observancia de todos los requisitos legales, y que el caso se encuentra perfectamente resuelto y ajustado á la disposición que contiene el artículo 22 de la mencionada Ley de Obras Públicas, que no requiere para él la confirmación de la medida adoptada por Acuerdo General de Ministros, como erróneamente lo interpreta la precedente observación; y á fin de evitar demoras que se traducen en la paralización de trabajos urgentemente reclamados por necesidades del servicio público y en perjuicios positivos para las partes obligadas, vuelva á la Contaduría General para que, sin más trámite y dilación, practique en este expediente y en los demás que le fuesen sometidos á su consideración procedentes del mismo origen, la liquidación ordenada.—QUINTANA. —J. V. GONZÁLEZ.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. —ENRIQUE GODOY.— D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº. 116

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Permuta de segundos jefes de cuerpos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Permútanse en sus cargos de segundos jefes del 1er. batallón del regimiento 12 de infantería de línea y del 1er. batallón del regimiento 13 de la misma arma, á los mayores don Telmo Pereyra y don Juan A. Iturralde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. al señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día viernes 23 de Junio próximo á las 2 y 30 p.m. debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros paño en las siguientes condiciones: ancho 140 centímetros; peso por cada metro lineal 750 gramos; color azul obscuro; hilos por centímetro en urdido, 13 á 14, en trama 15 á 16, mínimun de resistencia representado en kilog. urdido 26, trama 26; alargamiento en centímetros, urdido 5, trama 7; condiciones especiales: las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen en tiras de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetro Chercfy.

1920 metros sarga negra, 9650 metros lienzo asargado, 2880 metros arpillera, 2400 metros percalina plomo, 830 metros percalina negra, 600 metros cordón punzó para hombreras, 800 metros galón blanco para jinetas, 150 metros trencilla punzó para cuellos, 40 metros paño punzó para vivos, 50 metros galón punzó para jinetas, 51500 botones grandes para vigilantes, 26.800 botones chicos para vigilantes, 11.700 botones grandes para bomberos, 5.400 botones chicos para bomberos, 9000 pares broches para cuellos, 24.000 botones para pantalones, 5800 broches para pantalones, 5800 hebillas para pantalones, 1200 grandes para bomberos, 4500 pares de guantes blancos, 3000 pares de polainas brin blanco, 100 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 220 gorras con letra P. metálica, 9 gorras para maquinistas de bomberos, 3000 pares botines para vigilantes, 1200 pares botas para vigilantes, 600 pares de botas para bomberos, 150 pares botas vaqueta para caballerizos, 39 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos y maestro de la banda de música, pie becerro francés, caña marroquí francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida, 39 uniformes para jefes y oficiales de bomberos y maestros de banda de música compuesto de quepís, chaquetilla á la prusiana y pantalón para el personal siguiente: un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, ocho Capitanes, quince Tenientes, diez Subtenientes, un Capitán (maestro de la banda) un Teniente Segundo y un Subteniente Tercero.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 19 de 1905. *Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes. v-23-Junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 30.000 metros de brin, botones, lienzo, hormillas y hebillas destinadas á la confección de uniformes para el verano de 1906. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 16 de Junio próximo á las 2 de la tarde en el local de la Oficina de Compras, Moreno 483, donde también pueden consultarse las muestras y obtener pliego de condiciones.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1905. -*El Secretario.* v-16-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, papel carbónico, sillas, alfarería, sulfato de cobre, artículos de cinc, cobre, etc. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local el Miércoles 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1905.—*El Secretario.* v-14 Junio.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de Andalgalá á Muschaca, de Andagalá á Huillapima y de San Lorenzo á Copo 1º y 2º: 2990 postes de quebracho colorado, 2990 crucetas de lapacho, 2990 bulones, 2990 aisladores perno recto, 50 id roldana, 30 toneladas alambre nº 7, 95 kilos alambre nº 14, 25 id nº 16 y 15 kilos estaño. Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier Oficina de Correos de las provincias de Catamarca S. del Estero y Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires, Moreno 483 Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el lunes 12 de Junio á las dos de la tarde levantándose acta en presencia de los intereresados que concurran y serán abiertas en acto público el jueves 22 del mismo mes á las 2 p.m. en la Oficina Interventora de Compras, Buenos Aires.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—*El Secretario.* v-22-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Junio á las 3 p. m. —Buenos Aires, Mayo 30 de 1905.—*El Secretario.* v-6 de Junio.

Licitación para la provisión de 20.000 tutores de sauce. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente, á las 3 p.m. —Buenos Aires, 28 de Mayo de 1905.—*El Secretario.* v-31-Mayo.

Licitación para la construcción de un pabellón destinado á sala de operaciones en el Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Junio, á las 3.30 p.m. —Buenos Aires, 28 de Mayo de 1905.—*El Secretario.* v-2-Junio.

Licitación para la adquisición de treinta carros de limpieza y diez papeleros, todos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 26 de 1905. v-5-Junio.

Licitación para la adquisición de doce tachos para carro de riego, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 26 de 1905. v-5-Junio.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, necesarios á los servicios municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 6 de Junio próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Mayo 27 de 1905. v-6-Junio.

Licitación para la construcción de un edificio destinado al Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Junio próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 24 de Mayo de 1905.—*El Secretario.* v-8-Junio.

Licitación para el transporte de piedra proveniente del empedrado de las calles Viamonte de Callao á Junín y de Andes á Pueyrredon y

Ombú de Rivadavia á Cuyo á los talleres de Niveles y Calzadas (Avenida Vertiz y Dorrego).
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires 24 de Mayo de 1905.—*El Secretario.*

v-31-Mayo.

Licitación para la adquisición de diez carros de dos ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Mayo 23 1905.

v-2-de Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes nos 1418, 3059 y 4158 que en los sorteos practicados por la Junta de Administración el día 22 del corriente, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Ley 1418 de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL.

29 títulos Serie A, de $ 100, con cupón no 83

12	209	394	533	645	758
74	262	418	543	725	767
77	284	427	569	734	779
87	357	486	608	736	848
177	361	494	614	752	

26 títulos Serie B, de $ 500, con cupón no 83

132	240	268	362	556	686	753
151	255	293	380	579	701	756
157	257	332	486	640	734	
194	258	349	522	643	739	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

568 títulos Serie A, de $ 100, con cupón no 46

Números

24	5417	9556	12312	14256	16323	18366
90	5435	9625	12321	14272	16328	18403
136	5655	9627	12332	14305	16337	18428
161	5674	9638	12334	14314	16340	18437
447	5723	9649	12349	14380	16360	18451
519	5905	9698	12360	14449	16389	18491
558	5914	9718	12368	14468	16406	18541
565	5925	9754	12378	14479	16423	18551
640	5942	9763	12385	14515	16460	18571
659	6036	9811	12433	14516	16475	18586
741	6050	9833	12486	14519	16496	18604
773	6080	9870	12489	14521	16502	18614
835	6110	9897	12511	14532	16506	18661
1051	6174	9910	12527	14535	16508	18703
1190	6180	9926	12581	14552	16520	18739
1225	6274	9954	12660	14556	16543	18741
1230	6285	9970	12672	14580	16575	18750
1327	6312	9980	12704	14624	16650	18762
1345	6358	9989	12716	14645	16652	18778
1353	6428	10065	12761	14697	16657	18792
1478	6512	10123	12762	14701	16664	18820
1751	6642	10268	12799	14757	16665	18827
1787	6734	10352	12832	14794	16677	18867
1844	6745	10363	12850	14904	16726	18873
2027	6828	10406	12877	14908	16732	18883
2034	6846	10539	12878	14931	16760	18905
2047	6882	10630	12888	14934	16761	18941
2049	6884	10661	12908	14947	16799	18956
2131	7011	10670	12921	15027	16884	18993
2310	7034	10678	12938	15031	16894	19032
2337	7104	10696	12940	15060	16910	19089
2377	7116	10756	12956	15107	16912	19111
2646	7136	10852	12983	15117	16918	19116
2684	7259	10870	13021	15159	16937	19141
2717	7278	10875	13054	15193	16956	19176
2864	7308	10908	13071	15209	17106	19234
2973	7318	10933	13079	15218	17112	19244
2978	7437	10952	13082	15255	17122	19255
3026	7667	11068	13108	15333	17124	19288
3111	7917	11085	13120	15345	17166	19344
3131	7935	11105	13142	15382	17184	19368
3187	7990	11117	13180	15390	17212	19433
3195	8002	11123	13184	15405	17296	19474
3314	8005	11170	13185	15411	17313	19494
3317	8109	11184	13253	15412	17345	19530
3375	8122	11223	13335	15420	17372	19561
3416	8239	11331	13348	15425	17407	19586
3558	8270	11437	13398	15458	17414	19591
3782	8330	11469	13406	15470	17421	19622
3800	8363	11479	13408	15481	17442	19628
3811	8399	11498	13453	15498	17455	19630
3867	8425	11508	13465	15513	17513	19638
3925	8468	11525	13506	15596	17517	19679
3950	8503	11536	13519	15600	17554	19680
3952	8541	11557	13561	15616	17556	19686
3969	8554	11573	13595	15630	17612	19738
3999	8712	11580	13596	15697	17627	19813
4039	8773	11636	13624	15718	17642	19828
4150	8812	11655	13628	15734	17695	19846
4163	8842	11660	13648	15736	17697	19847
4207	8876	11668	13650	15740	17708	19854
4389	8929	11673	13684	15748	17717	19855
4404	8963	11702	13777	15769	17838	19856
4468	9025	11714	13787	15811	17892	19864
4657	9029	11715	13801	15814	17893	19865
4670	9038	11722	13802	15862	17901	19894
4761	9046	11742	13822	15903	18018	19898
4828	9129	11826	13849	15985	18030	19921
4840	9141	11832	13857	15998	18070	19926
4848	9161	11894	13859	16071	18087	19934
4906	9168	11939	13863	16076	18093	19950
4945	9179	11954	13910	16077	18104	19952
5057	9205	11975	13922	16171	18124	19973
5072	9228	12027	13935	16188	18170	19976
5090	9315	12046	13993	16194	18197	19983
5126	9321	12073	14009	16198	18227	19989
5128	9326	12102	14025	16204	18231	
5131	9404	12123	14032	16205	18283	
5162	9408	12151	14118	19265	18294	
5172	9493	12160	14130	16289	18344	
5208	9542	12181	14134	16302	18354	
5241	9554	12297	14225	16322	18362	

182 títulos serie B, de $ 500, con cupón no 46

20	1731	3345	4370	4993	5840	6397
49	1862	3433	4399	4997	5854	6399
72	1904	3636	4409	5092	5913	6451
101	1931	3671	4430	5133	5920	6461
344	1946	3697	4445	5138	5950	6472
413	1948	3701	4451	5185	5990	6493
484	1973	3744	4516	5231	5995	6534
493	2063	3760	4541	5235	6030	6544
547	2066	3858	4580	5246	6071	6601
893	2078	3900	4582	5286	6082	6631
1038	2082	3948	4606	5299	6124	6643
1093	2325	3974	4609	5319	6157	6656
1145	2330	4009	4610	5340	6163	6679
1247	2404	4083	4623	5349	6167	6682
1281	2448	4093	4656	5355	6194	6749
1282	2530	4153	4666	5422	6223	6758
1394	2637	4191	4713	5477	6224	6862
1454	2712	4205	4756	5599	6228	6871
1519	2757	4219	4794	5637	6230	6878
1529	2759	4280	4795	5639	6245	6894
1557	2786	4311	4833	5674	6288	6902
1646	2902	4317	4841	5692	6316	6903
1651	2923	4333	4847	5727	6346	6961
1677	3056	4348	4860	5773	6350	6977
1707	3185	4358	4912	5832	6351	6994
1713	3342	4365	4933	5837	6370	6999

191 títulos serie C, de $ 1.000, con cupón no 46

Números

96	1403	2767	4645	5725	6649	7351
219	1413	2867	4652	5748	6679	7362
398	1473	2940	4673	5777	6682	7452
439	1489	3009	4685	5834	6686	7464
544	1532	3027	4829	5882	6706	7482
575	1749	3077	4875	5925	6712	7487
587	1751	3121	4892	5926	6741	7500
594	1837	3127	4911	5933	6762	7506
598	1888	3166	4923	6028	6798	7571
779	1901	3214	4967	6061	6807	7582
781	1921	3247	4969	6114	6868	7611
794	1965	3413	4989	6131	6884	7646
800	1967	3421	5013	6167	6886	7652
809	2021	3422	5065	6220	6914	7670
893	2071	3510	5120	6304	6973	7674
966	2121	3553	5127	6387	6977	7735
969	2174	3635	5217	6413	6978	7742
1026	2181	3690	5231	6416	7027	7776
1037	2253	3781	5242	6423	7054	7807
1064	2313	3850	5338	6431	7074	7844
1066	2334	3867	5341	6448	7109	7916
1087	2411	3891	5396	6472	7115	7918
1138	2443	4004	5587	6478	7153	7939
1222	2527	4051	5636	6504	7191	
1297	2588	4281	5646	6506	7220	
1305	2625	4330	5655	6582	7229	
1322	2662	4605	5668	6587	7310	
1342	2698	4609	5699	6600	7349	

38 títulos serie D, de $ 5.000, con cupón no 46

Números

9	284	866	1011	1152	1312	1643
46	506	878	1039	1165	1342	1666
131	581	887	1098	1171	1473	
200	584	924	1118	1244	1500	
230	624	938	1121	1260	1534	
246	777	961	1148	1287	1612	

Bonos de Obras de Salubridad

LEY No 4158 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1902

Títulos sorteados cada 120 números á partir de los números 76, 62, 4 y 29 de las series A, B, C y D, en que ha recaído la suerte, respectivamente.

24 títulos serie A, de $ 100, con cupón no 8

Números

76	556	1036	1516	1996	2476
196	676	1156	1636	2116	2596
316	796	1276	1756	2236	2716
436	916	1396	1876	2356	2836

19 títulos serie B, de $ 500, con cupón no 8

Números

62	422	782	1141	1502	1862	2222
182	542	902	1262	1622	1982	
311	662	1022	1382	1742	2102	

13 títulos serie C, de $ 1.000, con cupón no 8

Números

4	244	484	724	964	1204	1444
124	364	604	844	1084	1324	

3 títulos serie D, de $ 5.000, con cupón no 8

Números

29 149 269

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentarse los títulos).

Ley de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL.

Serie A de $ 100

6 81	416 82	618 81	737 82	798 71
20 81	432 82	619 81	738 69	799 68
84 81	453 82	637 81	740 75	800 71
269 82	460 81	648 81	745 77	872 82
283 81	551 81	655 78	746 65	873 81
292 82	577 82	658 82	748 75	
327 82	581 81	660 74	749 79	
385 82	582 81	664 82	788 82	
402 81	604 82	716 82	797 75	

Serie B de $ 500

148 72	459 82	608 77	674 65	720 82
222 82	607 76	657 79	712 82	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A de $ 100

7 45	2209 41	5233 45	8196 39	10108 45
123 44	2245 45	5264 45	8200 43	10130 44
287 45	2270 33	5266 45	8244 44	10350 45
311 45	2394 45	5275 45	8286 45	10354 45
359 39	2518 45	5301 44	8298 42	10392 45
391 45	2533 45	5486 45	8348 44	10394 45
398 45	2561 45	5581 45	8373 45	10460 43
408 45	2600 44	5843 45	8384 45	10543 45
487 45	2611 45	5858 42	8396 45	10573 45
628 44	2625 43	5881 45	8401 45	10615 45

641 43	2739 45	5915 45	8533 45	10644 45
673 45	2774 43	5975 45	8543 45	10655 45
698 45	2837 45	6009 34	8657 37	10669 45
805 45	2883 44	6010 44	8659 39	10685 45
846 45	2891 45	6011 45	8679 45	10726 45
882 9	2910 45	6012 44	8751 45	10772 45
888 27	2933 45	6028 45	8787 44	10932 44
889 8	2936 45	6043 44	8804 45	10939 45
890 11	2944 45	6063 45	8834 45	10944 44
892 45	2970 45	6068 43	8881 45	10959 45
893 35	3016 39	6106 45	8966 45	10988 45
894 43	3048 45	6142 45	9016 45	10995 45
908 11	3054 35	6153 39	9053 45	11050 45
909 14	3108 45	6171 41	9061 45	11058 45
912 13	3193 42	6226 45	9104 43	11088 44
980 30	3336 41	6241 45	9132 45	11407 40
1005 45	3472 35	6266 45	9152 36	11408 35
1011 44	3607 17	6659 45	9226 41	11411 44
1013 44	3610 23	6677 44	9253 44	11412 40
1017 20	3705 36	6716 45	9295 45	11413 45
1075 34	3736 43	6721 41	9298 45	11415 45
1094 44	3753 42	6876 45	9320 45	11418 45
1130 28	3836 45	6972 45	9364 45	11419 45
1140 44	3841 45	7010 34	9400 43	11420 44
1161 44	3855 45	7042 45	9409 45	11422 40
1195 43	3916 45	7055 44	9441 45	11858 45
1196 25	3930 44	7079 45	9188 45	11868 44
1198 30	3939 45	7100 45	9534 45	11871 45
1247 45	3966 45	7257 45	9535 44	11933 45
1248 28	3983 39	7324 45	9536 45	11934 44
1412 37	4016 45	7385 45	9539 45	11949 45
1423 30	4091 45	7416 45	9565 45	11996 45
1432 45	4156 44	7418 45	9570 45	12773 43
1525 45	4205 45	7412 45	9580 45	12790 43
1532 31	4270 45	7451 43	9581 45	12856 43
1598 45	4331 45	7472 45	9614 45	12865 43
1600 44	4348 44	7683 45	9633 45	13354 44
1688 45	4363 45	7943 45	9652 44	13417 45
1691 40	4453 45	7948 45	9687 44	14369 45
1692 38	4499 45	7978 45	9690 44	14501 44
1706 45	4525 45	8011 45	9706 42	16519 45
1759 45	4536 45	8016 43	9712 45	16521 45
1783 45	4669 45	8022 45	9716 45	16522 45
1794 45	4738 45	8036 45	9735 45	16545 45
1805 42	4785 45	8105 45	9737 45	16552 45
1901 44	4792 45	8111 45	9791 45	16566 45
1927 45	4794 45	8118 44	9813 45	16765 45
2032 44	4829 44	8130 45	9847 45	16921 45
2036 43	5022 45	8131 45	9916 45	19013 45
2088 45	5148 45	8187 45	9987 45	
2173 45	5164 45	8189 45	10002 45	
2202 44	5182 45	8192 33	10047 45	

Serie B de $ 500

44 45	1546 45	2359 45	3198 45	3905 44
185 45	1656 45	2403 45	3225 45	3916 45
207 21	1696 45	2413 45	3274 45	3920 45
285 45	1726 44	2449 45	3278 44	3954 44
335 33	1745 45	2464 45	3282 44	3968 45
356 30	1799 45	2470 45	3292 45	4008 43
499 45	1800 45	2484 45	3323 41	4049 44
508 45	2007 45	2541 42	3367 45	4279 45
556 44	2039 44	2544 44	3408 45	4282 45
558 45	2043 38	2546 42	3441 45	4396 45
569 45	2044 37	2549 42	3471 44	4448 42
625 45	2046 45	2630 45	3502 45	4456 40
641 45	2087 42	2639 45	3522 45	4532 45
724 45	2109 45	2689 39	3566 45	4553 45
771 45	2113 34	2702 45	3570 45	5818 45
862 44	2144 41	2722 22	3654 43	6511 45
1318 45	2229 45	2735 44	3666 45	6698 41
1322 45	2240 45	2763 45	3670 45	6710 45
1344 45	2251 45	3004 45	3718 45	6723 40
1370 45	2262 45	3072 25	3751 45	6724 43
1414 45	2287 45	3099 45	3758 42	6946 45
1434 45	2312 45	3150 45	3834 45	6966 45
1466 45	2354 45	3181 43	3861 45	

Serie C de $ 1000

4 44	1336 45	2661 44	4687 45	5890 45
108 45	1350 45	2692 45	4703 45	5912 44
141 45	1373 45	2783 45	4742 45	5922 45
244 45	1375 42	2800 45	4783 40	5954 45
312 45	1398 45	3654 45	4917 44	5959 45
356 38	1470 45	3681 45	5016 45	5992 45
378 45	1586 45	3697 45	5029 45	6076 44
424 45	1686 44	3705 45	5032 45	6089 44
460 45	1712 44	3726 45	5035 45	6105 45
470 44	1784 45	3735 45	5043 45	6119 45
597 45	1788 43	3823 45	5048 45	6121 45
654 45	1789 45	3826 45	5113 45	6137 44
681 41	1904 44	3872 45	5193 45	6236 45
682 25	1907 45	4035 45	5392 45	6257 45
683 25	1950 45	4082 45	5411 45	6321 38
719 45	2086 42	4099 45	5449 45	6517 44
736 45	2101 45	4247 45	5457 45	6556 45
895 45	2199 45	4297 44	5532 40	6689 45
896 45	2220 44	4332 45	5534 45	6705 45
979 45	2359 44	4377 45	5580 45	6840 45
1002 45	2386 45	4426 45	5692 45	6877 44
1057 10	2446 45	4485 45	5713 45	6880 45
1095 45	2514 45	4517 45	5724 45	7072 39
1111 45	2573 45	4533 45	5853 45	7106 45
1154 45	2595 45	4555 45	5854 45	7325 45
1293 45	2601 45	4643 45	5863 40	7935 36

Serie D de $ 5000

7 45	189 45	432 45	1033 45	1354 45
115 45	289 45	476 45	1040 45	1497 45
173 45	365 45	770 45	1081 38	1528 44

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-contador. v. 10 Junio.

Aduana de la Capital

EDICTO:

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca L C número 3454, venido por el vapor «Attivitá», entrado al puerto en Marzo último, declarado en el manifiesto general como muestres y que resulta contener corbatas de seda mezcla, para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 66 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Mayo 27 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-Junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días y á contar desde la fecha de la publicaeión de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Felisa Silva de Amarita por sí y en representación de sns hijos José, Ruperto, Baltasar, Justo, Fermín, Felisa y Petrona, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Cornelio Amarita.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza*, secretario. v-8-Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Elisa Escaillet de Delgado, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Leandro Delgado.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-8-Junio.

A contar dede la fecha de publicación de este aviso y por el término de ocho días, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Herminia C. de Maldonado por sí y en representación de su hija menor Marta Celia, en su carácter de viuda é hija rsspectivamente del extinto señor Lorenzo Maldonado, ex Ingeniero de la «Comisión Demarcadora de Límites con Chile».—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-8-Junio.

Se hace saber á todos los que tengan derecho y por el término de ocho días, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Luisa Coria de Rábago, en su carácter de viuda del extinto jubilado, don Domiciano Rábago.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-8-Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña Beatriz P. de Fini, por sí y en representación de sus hijos menores Carmelo Felipe y María Elena, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilad Antonio Fini.—Buenos Aires, Mayo 22 de 105.—*R Egusquiza.* v-3-Junio.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el nº 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-5-Junio.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa secuestrada por la Subprefectura de San Nicolás, donde se halla depositada. Está forrada en madera de cedro, con dos tacos y ocho curvas de algarrobo, pintada por dentro y fuera de color rojo; tiene una vela cuadrada, otra foque, una bancada y un timón; son sus dimensiones 5m48 de eslora, 1m30 de manga y 0,50 cts. de puntal; se halla en buen estado.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1905.—*Lorenzo M. Irigaray.* v-17-Junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en el puerto de Rosario, la que se halla actualmente depositada en la Subprefectua del puerto de La Plata. Tiene un peso aproximado de setecientos cincuenta kilos y treinta brazas de cadena.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1905. ı *Lorenzo J. Irigaray.* v-14-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se hace saber y notifica á don **Miguel Golco** por el término de cinco días y por medio del presente edicto la sentencia recaída en los autos caratulados: «Mendivil de Golco doña Salvadora, contra Golco don Miguel sobre divorcio», y cuya parte dispositiva se transcribe á continuación: Que la acción de divorcio deducida se basa en las causales establecidas por los incisos 5º, 6º, y 7º del art. 67 de la Ley de Matrimonio Civil y procede examinar si sobre ella se ha producido en autos la prueba que la ley exige para estos casos;

Que de las declaraciones de los testigos corrientes á fs. 47, 57, 62 y 63, libres de toda tacha, resulta plenamente comprobado las injurias frecuentes que sufría la actora de su esposo y el abandono malicioso del hogar, sin

dar á aquélla los medios necesarios de subsistencia;

Que por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor de Menores, procede hacer lugar á la acción solicitada.

Por estos fundamentos fallo este juicio declarando el divorcio de los cónyuges doña Salvadora Mendivil de Golco y don Miguel Golco, por culpa de este último y por las causales á que esta sentencia se refiere, con costas. Inscríbase en el libro respectivo, notifíquese á las partes y en oportunidad archívese. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires, sala de mi despacho á los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cinco. Lo que se hace saber á sus efectos. Buenos Aires, Mayo de mil novecientos cinco. *A. Astorga.*

Sin cargo-v-8-Julio.

— —

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar de cemento armado, con forro y techo de fibrocemento, en Saavedra, de acuerdo con las especificaciones, planos y presupuestos respectivos, formulados por la Inspección de Edificios Escolares, que podrán consultar los interesados en la Prosecretaría de este Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse el día 13 de Junio próximo á las dos p. m., bajo sobre cerrado, en el sello que marca la ley, y acompañados del correspondiente certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señorPresidente del Consejo, por la suma equivalente al uno por ciento sobre el importe de la respectiva propuesta; no tomándose en consideración sino las que vengan en debida forma; y se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el día y hora indicados.

Nota- Se previene á los interesados, que debiendo el Consejo construir dos ó tres edificíos más de cemento armado, análogos al de Saavedra, el adjudicatorio de las obras de la presente licitación será preferido para aquéllas. —Buenos Aires, Mayo 12 de 1905.—*El Secretario,* v-13-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

En Secretaría se reciben propuestas hasta el día 31 del corriente á las 3 p. m. por: manteles, servilletas, repasadores, juegos servicios de mesa, juegos de carpintero, clavos para herraduras, arpillera, arneses, tijeras de tuzar y de pelar, guantes de abrigo, máquina tupies, máquina automática para afilar sierras, máquina de escribir. Instrucciones y pliego de condiciones en la misma.—*El Secretario.*

v-31-Mayo.

REMATE

La Inspección General de Remonta venderá en remate público al mayor postor y dinero de contado, por intermedio de los martilleros públicos que á continuación se expresan, en las siguientes localidades y en las fechas que siguen:

Día 24 de Junio de 1905

Martillero Abraham Castellanos, en Bell Ville (Córdoba): 100 caballos mestizos.

Martillero Tristán M. Burgos, en estación Etruria, F. C. P.: 100 caballos mestizos.

Martillero Pedro de Elía, en estación las Liebres, F. C. A.: 100 caballos mestizos.

Día 25 de Junio de 1905

Martillero Tristán M. Burgos, en La Carlota (F. C. P.) 100 caballos mestizos.

v-25-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p.m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para ejecutar las obras domiciliarias de salubridad, en las propiedades calles Alvarado 730, Estados Unidos 2400 esquina Matheu 904, Pasaje Carrasco 748, Pinzón 953, Pinzón 941, Matheu 1025, Isabel la Católica 1214, Estados Unidos 2219/21 y Matheu 743/751. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones puedenc onsultarse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Junio proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiónes de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-2-Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Piñeiro Sorondo, domiciliado en esta capital, calle 25 de Mayo 101 de profesión abogado, á V. E. digo: que vengo á solicitar permiso de exploración y cateo para substancias de primera categoría, en el Territorio del Neuquen, en un cerro sin nombre situado á tres kilómetros de la margen izquierda del río Traful, y á los doce kilómetros de la confluencia de éste con el río Limay.—El terreno no se encuentra cultivado, labrado ni cercado, por lo que pido la concesión de cuatro unidades en un cuadrado. —Será justicia.—Miguel Piñeiro Sorondo.— Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde: Ibarguren.— Buenos Aires, Mayo 18 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, á sus efectos y á los del decreto de Mayo 15 de 1905: *E. Hermitte.* nº 946-v-9 Junio.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Eduardo Acosta, domiciliado en la calle Florida nº 68, de profesión hacendado, á V. E. digo:—Que solicito un permiso de exploración y cateo para substancias de primera categoría, en el límite de los Territorios del Chubut y Río Negro, sobre las nacientes del río Chubut, á continuación aguas abajo del permiso de cateo solicitado por don Miguel Piñeiro Sorondo y don Víctor Negri, con una extensión de mil metros de ancho á cada lado del río comprendiendo su lecho y un largo de diez mil metros.—El terreno se encuentra sin cultivo, cercado ni ocupación alguna. —Será justicia.—Eduardo Acosta—Presentada esta solicitud hoy cinco de Mayo de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano.— Conste:—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro.—*E. Hermitte.* Nº-947-v-9-Junio

SOLICITUD DE CATEO

Gobernación de Santa Cruz.—Bajo de San Julián

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Alberto Lefrancois, casado, mayor de edad, domiciliado calle Cuyo 559, á V. E. respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de carbón fósil y sus derivados en las vecindades de la mina de carbón denominada «Clemencia» situada en el Bajo de San Julián, Gobernación de Santa Cruz, vengo á solicitar á V. E. un permiso de exploración y cateo que cubra dichos yacimientos en la extensión de 2.000 hectáreas en forma de un rectángulo de 10.000 metros de fondo por 2.000 metros de ancho y se extienda como lo indica el croquis, 2.000 metros al Nordeste de la mina «Clemencia» y 8.000 metros al Sudeste.—El terreno de que se trata es de propiedad fiscal y no está cultivado.—Se excluye de este cateo la mina denominada «Clemencia» denunciada por su descubridor.—Será justicia.—Alberto Lefrancois. Presentada esta solicitud, hoy día 10 de Noviembre de mil novecientos cuatro, á las dos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minas. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1904.—Notifíquese al interesado, que de conformidad al superior decrto de Julio 1º de 1895, no pueden concederse cateos que no estén ubicados á unos cinco kilómetros de minas ya registradas. E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904.—Señor Director de Minas: Alberto Lefrancois, en el expediente sobre cateo de una mina de carbón, que se encuentra en esa repartición, expone: Que habiendo incurrido en error al formular mi pedido de fecha 10 del corriente mes, vengo á rectificarlo en la siguiente forma: Correr al Sudoeste el rectángulo que forma mi primitivo pedido, de modo que el límite Nordeste de la nueva ubicación, diste (5.000 m.) cinco mil metros de la mina «Clemencia» como queda indicado en el croquis marginal.—Saludo atentamente al señor Director.—Alberto Lefrancois.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904.—Agréguese á sus antecedentes, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 913-v-7 Junio.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Tomás Robinson Ainscough, mayor de edad, Contador Público Nacional, de estado casado, domiciliado en la calle Maipú 171, como mejor proceda manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: Sobre el río Teca con una anchura de 20 hectómetros abarcando todo el lecho del río, teniendo como lindero al Sur el cateo ya solicitado allí por otra persona cerca de la desembocadura del arroyo

Caquel, siguiendo aguas abajo hacia el Norte en la mayor extensión posible, tal y como se explica en el croquis que va junto con la presente solicitud. El terreno no está cercado, labrado ni cultivado. Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70 y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de $ 2.500 c/l. y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de $ 50 c/l. equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—T. R. Ainscough.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos cinco á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince del mes que rige. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1905.—Señor Jefe: Sobre el río Teca y partiendo de la confluencia de éste con el Caquel, aguas abajo, se ha concedido para cateo una extensión de 20.000 metros con un ancho de 2.000 metros, razón por la cual sólo puede ubicarse este pedido á continuación de aquellos cateos. En consecuencia, es conveniente que el interesado manifieste ó no su conformidad con la ubicación dada.—J. T. Passalacqua.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1905. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al presente pedimento.—T. R. Ainscough. Buenos Aires, Mayo 24 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 914 v-7-Junio.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geodesia: Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Turbio, en un ancho de doscientos cincuenta metros en cada ribera de este río por cuarenta mil de largo. Este río se halla en el Territorio de Santa Cruz, siendo afluente del río Gallegos. El punto de partida está cuarenta mil metros aguas arriba de la confluencia de este río con el Río Penitente y siguiendo aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos m/n ($ 50 m/n). Acompaño también el croquis relativo á la denuncia. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo S. Duce, domiciliado Defensa 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. Manuel Mansilla (hijo). Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco, siendo las once y treinta minutos ante meridiano. Conste. Garrido. Buenos Aires, Mayo 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. B. Decoud. Oficial Mayor. Buenos Aires, Mayo 18 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado á sus efectos y á los del decreto de fecha 15 del corriente. *E. Hermitte.*

Nº 879-v-3 Junio.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUÉN

Pedido de mensura.—Minas de petróleo

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Exc. mo. señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores George H. Weyand y Carlos S. Edye en el expediente letra W, No. 3290, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «ACME», situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará de conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo: Que acompaño el poder general otorgado á mi favor por el señor Carlos S. Edye, y pido su oportuno desglose y que me sea devuelto, previa la debida constancia. —Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y hágase el desglose solicitado, dejando constancia en el expediente.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En la fecha se desglosó el poder otorgado por don Carlos S. Edye á favor de don Diego A. Rutland, por ante el Escribano don Manuel Escudero el día 22 de Octubre de 1904, inscripto en el Registro de Mandatos el día 16 de Diciembre de 1904 bajo el Nº 684, folio 1414 del Registro Nº 8, y se entregó al interesado.—Rutland.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al Art. 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland.

Nº 971-v-17 de Junio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905,—Al Exmo. Señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por lós Señores A. Gardelli y T. C. Buntin en el expediente Letra G, Nº. 3474, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «ACME», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito Señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es Justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosi digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W, Nº. 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires Mayo 26/905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires Mayo 26/905.—En el expediente W-3290-1904 consta la personería del Sr. Rutland.—Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Anbrosetti.—Buenos Aires Mayo 26/905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland.

No. 972-v-17 Junio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores Maitland S. Edye y Ernesto Van Peborgh en el expediente letra E; Nº 3282, 1904, se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la desubridora «ACME», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento,—Es Justicia, etc. —Diego A. Rutland.—Otrosi digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente latrá W- Nº 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 1905—Agréguese á sus antecedentes (fdo) E. Ermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 1905.—En el expediente letra W—3290—1904 consta la personería del Sr. Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—(fdo) Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Ermitte.*—Rutland. Nº 972-v-17 Junio

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores George H. Weyand y F. J. Bennett en el expediente letra W, Nº 3484, 1904, se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «Acme», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas. Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División. Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento. Es justicia, etc.—Diego A. Rutland. —Otrosí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W, Nº 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente 3290 W, 1904, consta la personería del señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland.

Nº 972-v-17-Jn.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo Señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los Señores T. C. Buntin y F. J. Bennett en el expediente Letra B. No. 3465, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «Acme», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito Sr. W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc. —Diego A. Rutlan.—Otro si digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W. N. 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente letra W.—3290—1904, consta la personería del Sr. Rutlan. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad

al Art. 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutlaud. 972—v—17 Junio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905. — Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los Señores G. von Brecht y Carlos S. Edye en el expediente Letra B, No. 3281, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora »Acme«, situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito Señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W. No. 3290 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente W. 3290,1904 consta la personería del Señor Rutlnnd.—Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíje cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland. No. 972-v-17-Junio.

Capipal Federal, Mayo 23 de 1905—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores E. Van Peborgh y G. von Brechte en el expediente letra P. No 3480, 1904, se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «ACME», situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente letra W, No 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes—E. Hermitte—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente 3290—W—1904 consta la personería del señor Rutland.—Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado—*E. Hermette.*—Rutland. No 972 v. 17 Junio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los Señores Henry M. Edye y D. A. Rudland en el expediente Letra E, No. 3284, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «ACME», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito Señor W. F. Nixon, quien la efectuará de conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es Justicia.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en al expediente Letra W. No. 3290, 1904. Diego Rutlad.—Buenos Aires, Mayo 26 1905,—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 1905.—En el expediente 3290-W-1904 consta la personería del Señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti,—Buenos Aires, Mayo 26 1905.—Publíquese en el Boletín Ofical de conformidad al artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermite.*—Rutland. No. 972-v-17-Junio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores T. C. Bunn y Enrique Ravina en el expediente Letra B, No 3464, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la discubridora «Acme», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.—Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará de conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otro sí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W, No. 3290, 1904—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905,—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente letra W. 3290-1904 consta la personería del señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland. No 972-w-17 Junio

---

Capital Federal, Mayo 23 de 1905—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos Edye, por los señores Carlos S. Eyde y A. Gardelli en el expediente Letra E, No 3283, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «Acme«, situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas.

Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará de conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.

Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente letra W, No 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente W—3290—1904 consta la personería del señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambroseti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en elBoletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermtte.*—Rutland. No 972-v-17-Junio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores Juan Barby y G. von Brecht en el expediente letra B, No 3466, 1904 se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «Acme», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas. Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará de conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División.—Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento.—Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otrosí digo:—Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á lo solicitud presentada en el expediente Letra W, No 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedente.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente 3290—W—1904 consta la personería del señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutland. No 972-v-17-Jnio.

Capital Federal, Mayo 23 de 1905.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Diego A. Rutland, apoderado de Carlos S. Edye, por los señores D. A. Rutland y George H. Weyand en el expediente Letra R, No 3288, 1904, se presenta solicitando la mensura y demarcación de las pertenencias de petróleo solicitadas como estacas minas de la descubridora «Acme», situadas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XX, con la misma ubicación indicada en el pedimento original registrado en la Oficina de Minas. Para el efecto propongo para efectuar esta operación al perito señor W. F. Nixon, quien la efectuará en conformidad á las instrucciones que se impartan por esa División. Este pedido se hace en virtud de no haberse producido oposición á nuestro pedimento. Es justicia, etc.—Diego A. Rutland.—Otro sí digo: Que la personería que invoco queda justificada por el poder que acompaño en esta fecha á la solicitud presentada en el expediente Letra W, No 3290, 1904.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—En el expediente Letra W 3290, 1904, consta la personería del señor Rutland. Se dió cumplimiento á la orden que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—Rutladd. No 972—v 17 Junio.

Señor Ministro de Agricultura Dr. Damián M. Torino: J. M. Espeche, médico, domiciliado en la calle B. Mitre 655 y Salvador C. Trotta, comerciante y minero, domiciliado en Chos Malal, á V. E. se presentan y exponen: Que hemos descubierto una mina de petróleo en la Gobernación del Neuquen, que denominamos las «Barrancas» y cuyos límites y situación es la siguiente: al Norte y al Este el río Barrancas; al Sur, Agua Caliente y al Oeste, Collón Chalcó. Se encuentra ubicada en el lote No 21 (veintiuno) que linda al Oeste con el lote 25 de la Sección 24 y á 200 metros del lecho del río Barrancas y en su margen derecha á una legua próximamente del paso Ranqueles del mismo río Barrancas. Ignoramos si el terreno es de propiedad fiscal ó particular, pero sí sabemos que no está cercado ni cultivado. Denunciamos como compañeros de descubrimiento á los señores Arturo S. Torino, abogado, domiciliado en esta Capital y Miguel Esquivel, minero, domiciliado en Chos Malal. Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Minería, en el título de los des-

cubrimientos, pedimos á V. E. 1º Se nos tenga por presentados y constituído el domicilio indicado. 2º Se ordene el registro de la mina «Las Barrancas» á favor nuestro y de los compañeros denunciados.—Es justicia, etc.—J. M. Espeche.—p. p. de Salvador Trotta, Arturo S. Torino.—Arturo S. Torino.—Presentada esta solicitud hoy trece de Febrero de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano.—Conste—Garrido—Buenos Aires, Eebrero 15 de 1905—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—Publíquese y regístrese en el Boletín Oficial conforme el Art. 119 del C. de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, á sus efectos y para que á la brevedad posible entreguen la muestra que corresponde.—*E. Hermitte.*

Nº-975-v-17-Junio

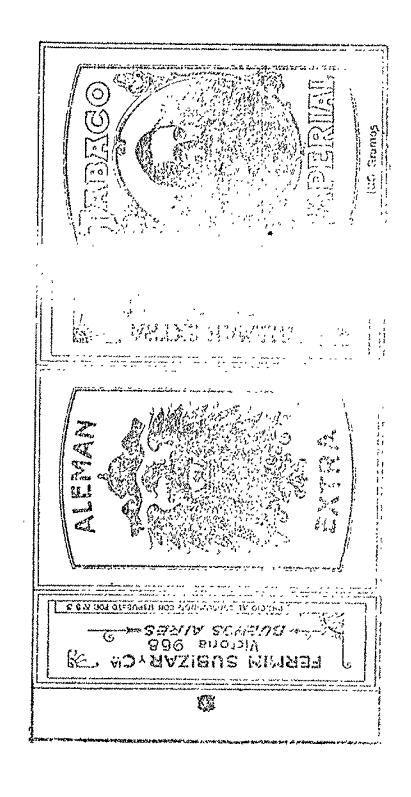
Buenos Aires, 18 Mayo de 1905.—Señor Ministro de Agricultura: Carlos Pujol, mayor de edad, casado y Domingo Nogués mayor de edad, casado, ambos domiciliados Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera categoría que establece el código de minería en terrenos incultos y sin cercados comprendidos en el «Territorio de Los Andes» en el lugar conocido con el nombre del Rosario, siendo los límites de nuestras exploraciones y cateos: al Sud el paralelo que pasa por la iglesia del Rosario; al Norte el paralelo situado á ocho kilómetros de la misma iglesia: al Este el merídiano que pasa á mil doscientos cincuenta metros al Este de la misma iglesia y al Oeste el meridiano que pasa á mil doscientos cincuenta metros al Oeste de la misma iglesia, formando un rectángulo de una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los límites ya expresados. Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del código de minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el permiso legal con las cuatro unidades que autoriza el artículo 27 del citado código.—Dígnese V. E. proveer de conformidad, previa publicación.—Será justicia.—Otro sì digo: que don Domingo Nogués otorga poder suficiente á don Carlos Pujol para que en su nombre y representación corra con todos los trámites de la presente solicitud.—Será justicia.—Domingo Nogués,—Carlos Pujol.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince del corriente.—Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1905—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren—Buenos Aires, Mayo 20 de 1905—Pase al Registro gráfico E. Hermitte—Buenos Aires, Mayo 23 de 1905—Señor Jefe:—A 150 mts. al Este de la Iglesia del Rosario existe un filon aurífero que corre aproximadamente de N. á S. y sobre él se han concedido las pertenencias «Fidela» «Mercedes« «Juanita» estas dos últimas ubicadas en la parte S. E. de la zona de cateo que se solicita en este expediente.—J. B. Passalacqua—Buenos Aires, Mayo 23 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que del presente cateo queda excluído el criadero sobre el cual se ha solicitado la concesión qus comprende las pertenencias «Fidela» «Mercedes» y Juanita por los señores Fermìn Delclaux y Emilio Fressart.—*E. Hermitte.*

Nº 963-v-12-Junio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.537



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-6-Junio.

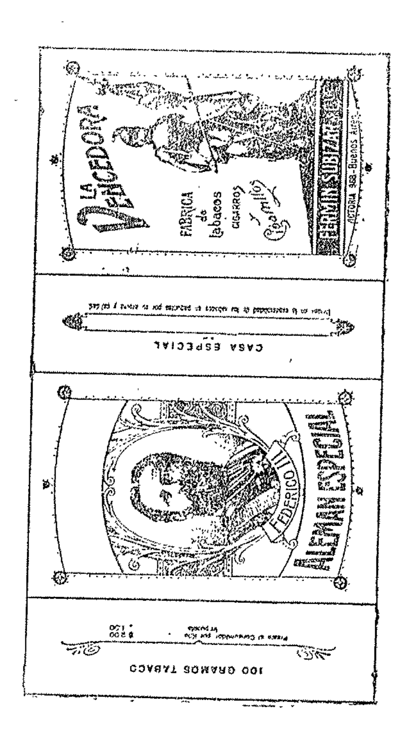
Acta Nº 15.539



Mayo 29 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.535



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.523

«LA PALMA»

Mayo 27 de 1905.—Barnés y Beretta.—Distinguir los artículos de la clase 59.

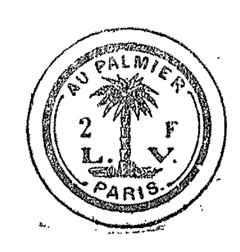
v-5-Junio

Acta Nº 15.518

«TREBOL»

Mayo 27 de 1905.—Miguel Cané. Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Junio.

Acta Nº 15.521



Mayo 27 de 1905.—Maurice Frings & Cie.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 47.—

v-5 Junio.

Acta Nº 15.517



Mayo 26 de 1905.—Juan R. Borges.—Distinguir cajas y tesoros de seguridad, 80
v-3-Junio.

Acta Nº 15.516

ALGODONES MEDICINALES
PRODUCTOS ANTISEPTICOS
Premiados con la mas alta recompensa
Exposición Nacional — Exposición Intl. de Higiene
A B
1898 — 1904
ALGODON
TERMOGÉNICO
"BURNICHON"
Depósito General
473 Corrientes—Bs. Aires
En venta en todas las Droguerías y Farmacias

CURACIÓN RÁPIDA
DE
Constipados, bronquitis, reumatismo, lumbago, neuralgia, enfermedades de los riñones.
Reemplaza con gran ventaja el parche poroso, vejigatorio, emplastos, tintura de iodo de los cuales el empleo es sucio y desagradable.
MODO DE USARLO
Humedecer el algodon y aplicarlo sobre la parte dolorida.

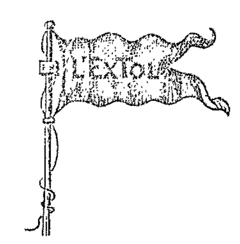
Mayo 26 de 1905.—A. Burnichon.—Distinguir algodón medicinal, clase 79. v-3-Junio,

Acta Nº 15.499

C/B

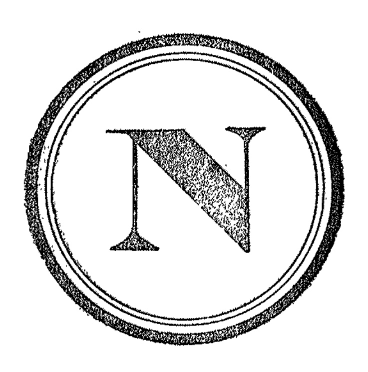
Mayo 22 de 1905.—Strouse Adler & Company.—Distinguir los artículos de la clase 52, especialmente corsés. v-3-Junio.

Acta Nº 15.513



Mayo 24 de 1905.—Escasany Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Junio.

Acta Nº 15.508



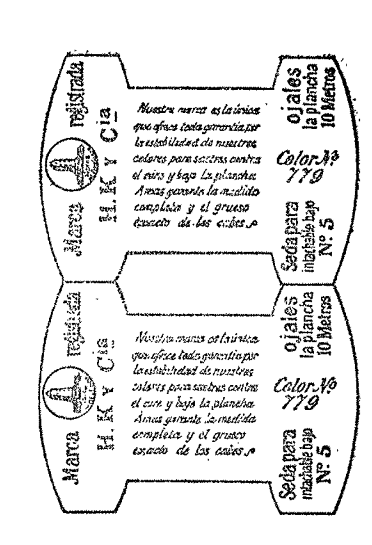
Mayo 23 de 1905.—Nicanor R. Newton.—Distinguir remedios para ganado, clase 79.
v-31-Mayo.

Acta Nº 15.484



Mayo 19 de 1905.—Juan Rovira Palau,—Distnguir los artículos de las clases 12, 14 28, 32, 33, 36, 44 á 47, 56 á 59, 62, 63, 64, 66 68, 72, 73 y 74. v-31-Mayo.

Acta Nº 15.512



Mayo 24 de 1905.—Hermann Krabb y Cía. Distinguir hilos de las clases 44 á 47.
v-2-Junio.

Acta Nº 15.540



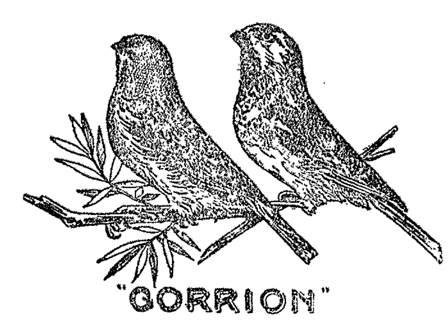
Mayo 29 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.538



Mayo 29 de 1905.—Pedro Varela y Cía.—Distinguir los aiticulos de la clase 59.
v-6-Junio

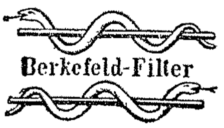
Acta 15.545



Mayo 29 de 1905.—Poujade Fréres. Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79.
v-6-Junio.

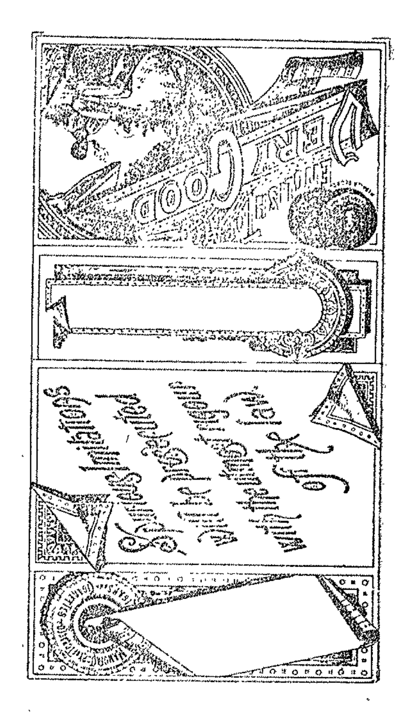
Acta Nº 15.546.

Marca depositada



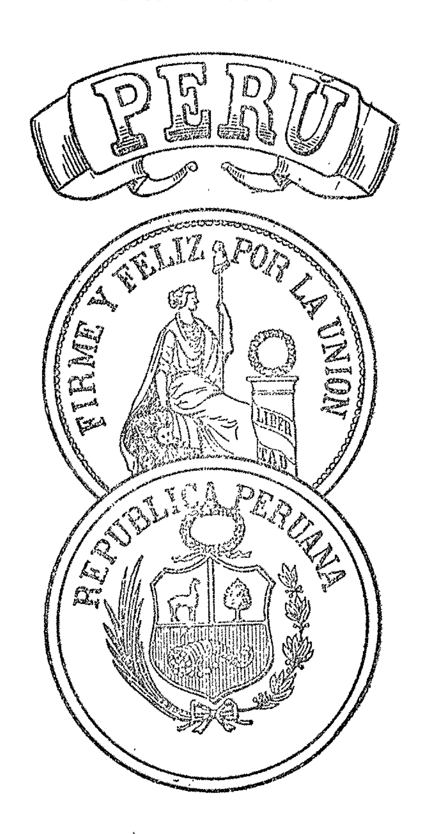
Mayo 29 de 1905.—R. y N. del Sel.—Distinguio filtros y accesorios, clase 38.
v-6-Junio

Acta Nº 15.534



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.542



Mayo 29 de 1985.—Drabble Hnos. y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-6 Junio.

Acta Nº 15.547

«EL JAPONES»

Mayo 29 de 1905.—Adolfo Mantels y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 43 y 75.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.541



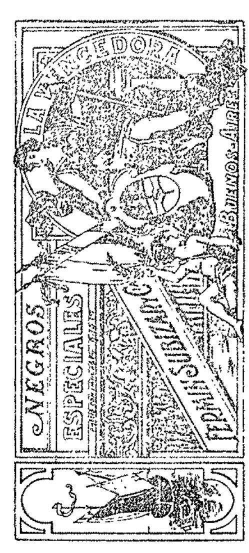
Mayo 29 de 1905.—Lorenzo Leveratto. Distinguir bebida de la clase 68.
v-6 Junio.

Acta Nº 15.533



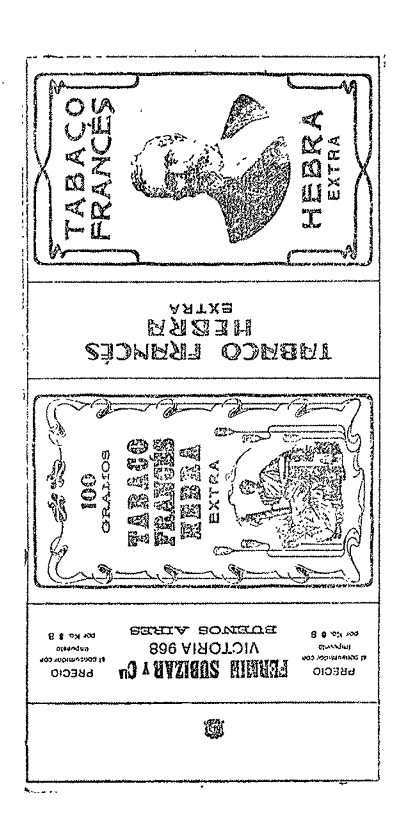
Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clases 59.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.536



Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.532

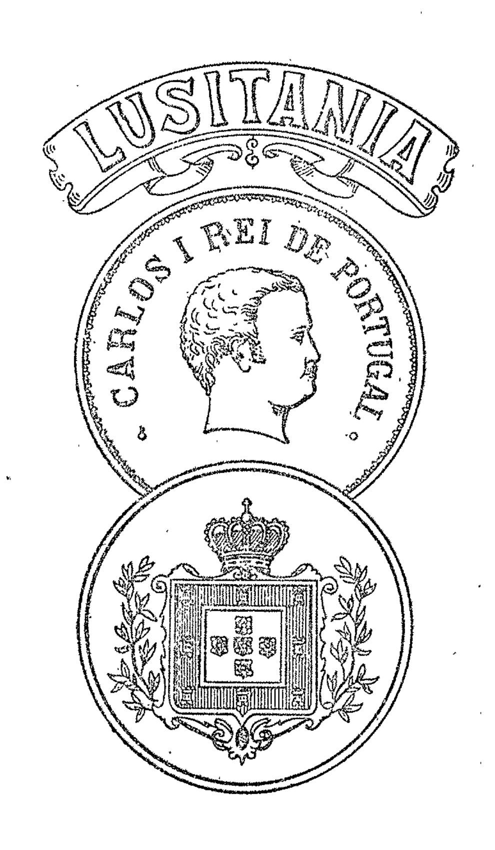


Mayo 29 de 1905—Fermín Subizar y Cía.—

Distinguir los artículos de la clase 59.

v-6-Junio.

Acta Nº 15.543



Mayo 29 de 1905.—Drabble Hnos. y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-6 Junio.

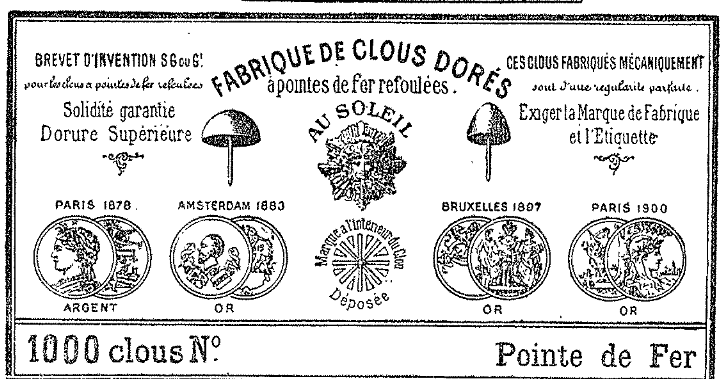
Acta No. 15.544



Mayo 29 de 1005.—Petit y Piria. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-6-Junio.

Acta Nº 15.520





Mayo 27 de 1905.—Compagnie des Clous au Soleil.—Distinguir los artículos de la clase 32.
v-5 Junio.

Acta Nº 15.526



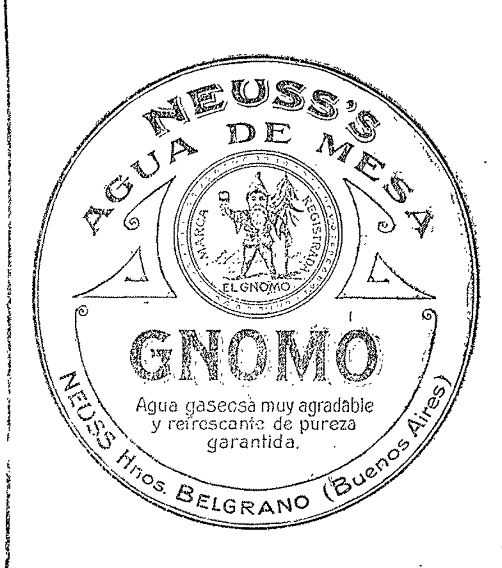
Mayo 27 de 1905.—Avelino Cabezas.—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.530



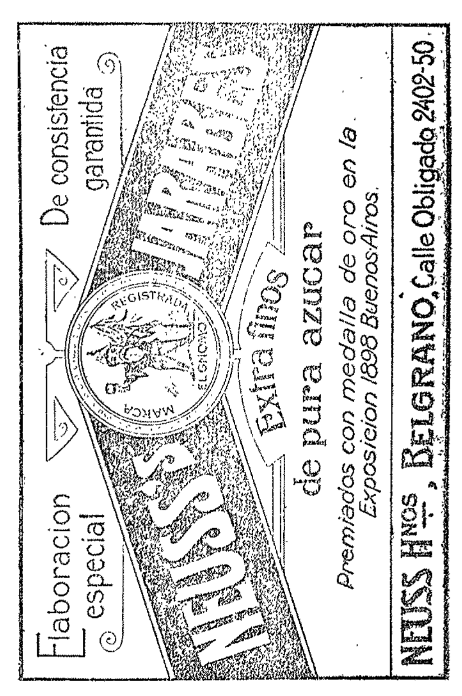
Mayo 27 de 1005.—Ignacio Giacometto.—Distinguir aperitivo, clase 68. v-5-Junio.

Acta Nº 15.527



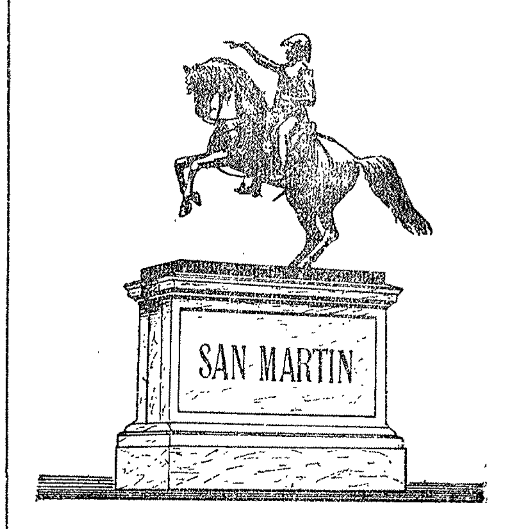
Mayo 27 de 1905.—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.528



Mayo 27 de 1905.—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-5-Junio.

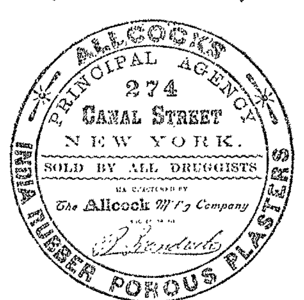
Acta Nº 15.531



Mayo 27 de 1905.—Larrechea Hermanos y Cía.—Distinguir calzados, clase 53.
v-5-Junio.

Acta Nº 15.524

Si no es suficientemente adhesivo, caliéntese el Emplasto antes de aplicarse.



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este EMPLASTO, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

Mayo 27 de 1905.—The Allcock Manufacturing Company.—Distinguir emplastos medicinales clase 79. v- 5- Junio

Acta Nº 15.510



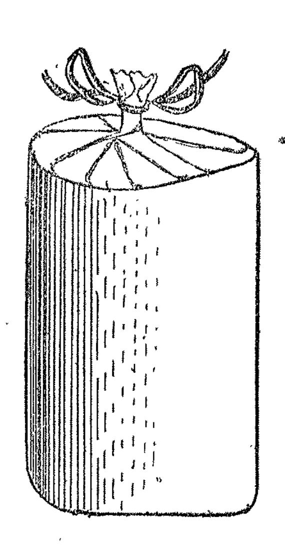
Mayo 24 de 1905. – G. Chicard fils ainé. – Distinguir bitter, clase 68. v-2-Junio.

Acta Nº 15.515



Mayo 24 de 1905: – Escasany Hnos. – Distinguir los artículos de las clases 14 á 43. v-2-Junio.

Acta Nº 15.491



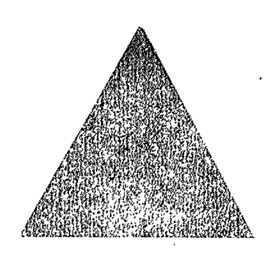
Mayo 20 de 1905. – Juan Barbará (hijo). – Distinguir los artículos de las clases 1, 8 á 15 y 61 á 71 (envase). v-31-Mayo.

Acta Nº 15.529



Mayo 27 de 1905. – Aristides Chiesa. – Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Junio.

Acta Nº 15.525



Mayo 27 de 1905. – J. R. Morley. – Distinguir los artículos de las clases 44, 47, 49, 51 y 52. v-5-Junio.

Acta Nº 15.513



Mayo 24 de 1905. – Escasany Hnos. – Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Junio.

Acta Nº 15.509

Mercería Alemana
SCHERRER Hnos
SUIPACHA 161

Mayo 23 de 1905. – Scherrer Hnos. – Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-31-Mayo

Acta Nº 15.511

«COLF»

Mayo 24 de 1905. – Romero, Rodríguez y Cía. – Distinguir los artículos de la clase 59. v-2-Junio.

Acta Nº 15.519

«PAN DEL POBRE»

Mayo 27 de 1905. – Miguel Cané. Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Junio.

Acta Nº 15.522





Mayo 27 de 1905. – Maurice Frings & Cie. – Distinguir los artículos comprendidos en las clases 44 á 47. v-5 Junio.

José Antonio Velar,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.